



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

La prohibición de regreso como excepción de improcedencia de
acción en la defensa del imputado Perú, 2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Limas Rincón, Raysa Ivonne (orcid.org/0000-0002-8303-7292)

ASESOR:

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (orcid.org/0000-0003-2365-8932)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

Esta tesis se lo dedico a la mujer que seré en diez años, confiando en que podré volver a leer esta dedicatoria orgullosa de haber cumplido las metas que hasta hoy he planeado. ¡Raysa! gracias por confiar en tu yo del pasado.

Agradecimiento

Quiero agradecer a todos los profesionales especialistas, que han participado en la entrevista para esta investigación. Hago una mención honrosa a jueces, abogados y fiscales que con su apoyo han colaborado con la carrera que procuramos.

Así mismo, quiero agradecer a mi melliza quien me ha sido de mucha ayuda para la elaboración de esta tesis.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas y figuras	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	8
II. MARCO TEÓRICO	11
III. METODOLOGÍA	20
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	20
3.2. Categorías, subcategorías, y matriz de categorización	20
3.3. Escenario de Estudio	21
3.4. Participantes	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.6. Procedimiento	22
3.7. Rigor científico	23
3.8. Método de análisis de datos	23
3.9. Aspectos éticos	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	28
4.1 Triangulación de resultados	28
4.2 Discusión de la investigación	28
V. CONCLUSIONES	31
VI. RECOMENDACIONES	32
REFERENCIAS	33
ANEXOS	45

Índice de tablas y figuras

Tabla 1. Lista de participantes del estudio	21
Tabla 2. Triangulación de la información objetivo 1	28
Tabla 3. Triangulación de la información objetivo 2	29
Tabla 4. Triangulación de la información objetivo 3	30
Tabla 5. Triangulación de la información objetivo 4	31
Tabla 6. Matriz de categorización	45
Tabla 7. Divergencia y convergencia categoría 1	62
Tabla 8. Divergencia y convergencia categoría 2	64
Tabla 9. Divergencia y convergencia categoría 3	66
Tabla 10. Divergencia y convergencia categoría 3	68
Tabla 11. Divergencia y convergencia categoría 4	70
Tabla 12. Análisis documental1	71
Tabla 13. Análisis documental 2	73
Tabla 14. Matriz de consistencia	75

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar la interpretación de la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción en la defensa del imputado en Perú. Se conoce muy poco del tema, no hay mayores investigaciones que nos den un alcance para su conocimiento o interpretación. Por ello, el fin de la presente investigación es generar antecedentes del tema para próximos estudios que ayuden en la incorporación y establecimiento dentro del Código Procesal Penal y en la práctica se beneficia al procesado; Para ello se realizó una investigación cualitativa del tipo de investigación básica ya que se inicia la investigación con el propósito de explorar, comprender y analizar la relación entre las categorías y conceptos de una manera inductiva.

Las guías de entrevista se aplicó a 4 jueces penales, 3 fiscales y 1 abogado y se realizó el análisis documental de casaciones que aporta a la investigación. Realizando la triangulación de información con el alcance doctrinal, normativo, entrevistas, análisis documental, supuestos y conclusión. Concluyendo que la interpretación de la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción en la defensa del imputado en Perú por los operadores de justicia se da de forma indebida y errada.

Palabras clave: Imputación Objetiva, Prohibición de regreso, Improcedencia de acción, principio de legalidad.

Abstract

The objective of this research work is to analyze the interpretation of the prohibition of return as an exception of inadmissibility of action in the defense of the accused in Peru. Very little is known about the subject, there are no major investigations that give us a scope for its knowledge or interpretation. Therefore, the purpose of this research is to generate background on the subject for future studies that help in the incorporation and establishment within the Code of Criminal Procedure and in practice the defendant benefits; For this, a qualitative research of the type of basic research was carried out since the research is initiated with the purpose of exploring, understanding and analyzing the relationship between the categories and concepts in an inductive way.

The interview guides were applied to 4 criminal judges, 3 prosecutors and 1 lawyer and the documentary analysis of cassations that contributes to the investigation was carried out. Carrying out the triangulation of information with the doctrinal, normative scope, interviews, documentary analysis, assumptions and conclusion. Concluding that the interpretation of the prohibition of return as an exception of inadmissibility of action in the defense of the accused in Peru by the justice operators is given in an undue and erroneous manner.

Keywords: Objective Imputation, Prohibition of return, Inadmissibility of action, principle of legality.

I. INTRODUCCIÓN

La imputación objetiva contempla los delitos desde el punto de la actividad y el resultado, siendo el primero, no necesariamente parte de un resultado, y el segundo, la consumación de un determinado resultado delictivo. Por lo tanto, se generan diversos principios, para la presente tesis se va a considerar a la prohibición de regreso como un principio que le quita la responsabilidad penal de un delito, cuando todas sus acciones o actividades se encuentran dentro de un rol específicamente un rol social, esto no deberían o podrán ser reprimidas por la ley y el derecho penal ya que su fin no era realizar un hecho ilícito.

En ese sentido, se entiende que no se podría responsabilizar a una persona de un hecho ilícito, cuando ha colaborado o favorecido en la comisión de un hecho delictivo si su comportamiento se mantiene dentro de un rol o actividad social estandarizadas. Para ello el comportamiento debe estar acorde a lo que la norma indica, teniendo límites y alcances de acuerdo a cada conducta que se realiza.

Según Peláez (2018) de Chile, la imputación objetiva es una teoría internacional que permite determinar si una conducta es lesiva o no, por lo que tiene como fin establecer, analizar y concluir los comportamientos sociales en una determinada situación que podría interpretarse como delito debiendo ser sancionados a través de la norma.

En el contexto jurídico peruano, en el Código Procesal Penal (CPP) en su Artículo 6 Inciso 1, literal b), se hace referencia a la Excepción de Improcedencia de Acción, que tiene como objetivo extinguir la acción penal y de esta manera los hechos denunciados no constituirían un delito o son justificables penalmente.

En ese sentido, se identifican casuísticas donde existen actividades cotidianas o responsabilidades que se encuentran acreditadas y aceptadas dentro del ejercicio laboral o profesional, exceptuándose cualquier intensión o comisión de delito o acción impropia. Se mencionan las siguientes:

El Caso de Recurso de Nulidad N° 1645-2018- Santa, donde se aplicó la prohibición de regreso por la Corte Suprema. En dicha sentencia se contempla que el encausado habría sido contratado para poner en prueba una embarcación

por tener un oficio dentro de su rol social como patrón de lancha, dicha situación lo puso en una presunta situación delictiva, ya que las personas que lo contrataron tenían la intención o el fin de robar la embarcación; sin embargo, la Corte declara nulo la sentencia condenatoria reformulándola, lo absuelven de los hechos imputados empleando el principio de la Prohibición de Regreso en el extremo de este procesado, dicha sentencia absolutoria estuvo fundamentada en los siguientes términos: no se encontraron pruebas que vinculen al encausado con el hecho imputado, además, de demostrarse el desconocimiento del fin del contrato laboral, puesto que solamente cumplió con el rol social asignado de conductor de embarcaciones de pesca.

Otro ejemplo, el RN. N° 1973- 2016-Lima, pronunciamiento de la Corte Suprema, donde se aplicó el alegato de excepción de improcedencia de acción. En esta sentencia, a un profesional del ámbito de la medicina, se le imputa el delito de colaboración al terrorismo ya que en el ejercicio de su rol dio atención de curación dental a personas asociadas a sindicatos acusados como terroristas. En este contexto, la Corte Suprema da a lugar el alegato de la excepción en referencia fundamentando que dicha actividad no podría constituir un hecho delictivo ya que su accionar no estaría señalado en el artículo 4 de la Ley 25475 que se encargan de la tipificación de las acciones que involucran a colaboración del terrorismo; en ese sentido se da la aplicación del principio de la prohibición de regreso en aplicación de la excepción de improcedencia de acción.

Ante la situación planteada, se observa que el principio de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción ampara a los imputados solo cuando se ha llegado a la Corte Suprema, es decir, la última instancia. De donde a la luz de las evidencias (casaciones), en diferentes departamentos del país y de manera recurrente desde el año 1999 (Recurso de Nulidad 4166-99-Lima), se observa que los operadores del derecho no aplican el referido principio en las primeras instancias.

Por ello, en esta presente investigación se investigó las razones del porqué el principio de la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción deducida por el imputado es declarada infundada en la

primera instancia por el juez de investigación preparatoria y en segunda instancia por la Sala Penal Superior.

El fin de la presente investigación es para generar antecedentes del tema, próximos estudios que ayuden en la incorporación y establecimiento dentro del Código Procesal Penal. De esta manera en la práctica, se beneficia al investigado o procesado, evitando procesos innecesarios por falta de un hecho delictivo o un hecho justificable penalmente.

Se plantea el problema general de esta investigación: Cómo se interpreta la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción en la defensa del imputado en Perú. Se plantea también los problemas específicos que son:

Cuáles son las razones para que el juez de investigación preparatoria en la primera instancia, y la sala penal superior en la segunda instancia, declaren infundada la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción, Cuál es la interpretación del Ministerio Público en los casos del principio de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción, Cuál es la interpretación del juez de investigación preparatoria, en los casos del principio de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción, Cuáles son los fundamentos de la corte suprema para declarar fundada o infundada la prohibición de regreso mediante la excepción de improcedencia de acción.

Se plantea como objetivo general: Analizar la interpretación de la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción en la defensa del imputado en Perú. Se plantea también los objetivos específicos que son: Conocer cuáles son las razones por el cual el juez de investigación preparatoria en la primera instancia, y la sala penal superior en la segunda instancia, declaren infundada la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción, Conocer cuál es la interpretación del Ministerio Público en los casos del principio de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción, Conocer cuál es la interpretación del juez de investigación preparatoria, en los casos del principio de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción, Conocer cuáles son los fundamentos de la corte suprema para declarar fundada o infundada la prohibición de regreso mediante la excepción de improcedencia de acción.

II. MARCO TEÓRICO

Desde el ámbito internacional, se encuentra diferentes investigaciones referentes al tema, así es como Peláez (2018), en su investigación en la facultad de filosofía del derecho y teoría Jurídica en el país Colombiano del análisis sobre la causa de la teoría de la imputación objetiva. Donde investigo que esta teoría tendría que relacionarse con un riesgo jurídicamente desaprobado, así mismo si este comportamiento fue con dolo o imprudente y si fue perpetrado por una persona que diferencia lo ilícito y concluyo que no solo es necesario saber si este sujeto que realiza la acción era un hecho que él podría manejarlo; sino también tiene relación con la causalidad e imputación objetiva.

Cordini (2018), de Argentina en su investigación sobre la imputación penal y su comparación conceptual de tres autores que hablan sobre la imputación objetiva. Concluye que el actuar social está paramentado por un conjunto de reglas a través del nuestro comportamiento en sociedad que ha sido normado y aceptado por la sociedad.

Candelaria et al., (2020), de Guatemala en su investigación sobre la contradicción en el marco probatorio del proceso, analizó que el marco del proceso penal en materia probatoria se respalda el derecho de contradicción y concluyo que este derecho de contradicción en el juicio oral se evidencia al momento que tienen las partes de ser escuchados, y al ser lo contrario se vulneraria la defensa y el derecho de contradicción.

Carrillo Velazquez (2021), de México en su investigación sobre la contradicción entre el principio lógico y el proceso acusatorio. Donde analizó los principios lógicos con develados como los fundamentales de identidad, del tercero excluido, razón suficiente y de contradicción y concluyendo así que los representantes publicos y el acusado mediante la defensa debe probar la culpabilidad o no culpabilidad mediante el ejercicio del principio de contradicción.

Fernández Venengas (2021), de Uruguay en su investigación sobre el replanteamiento del principio de legalidad penal, su riesgo, crisis y relativización, analizó la expansión del derecho penal, y la creación desmedida de tipos penales de la flexibilidad de garantías procesales. Concluyendo así que el principio de legalidad que era robusta y muy estricta, que mediante la influencia de la

sociedad del riesgo la ha obligado a transformarse en débil, sujeta a los cambios y modificaciones que el medio le ha impuesto que resultaría contradictorio a los postulados del Estado de Derecho.

Desde el ámbito Nacional, Ulloa Gavilano (2020), en su investigación la defensa ineficaz y su representación en los sucesos jurídicos del proceso penal. Donde investigo establecer la manera en que la intervención defectuosa de un letrado defensor de oficio, que deje en estado de indefensión, transgrede en la validez de los actos procesal en el proceso penal. Concluyendo que la colaboración incorrecta de un abogado tanto de oficio como particular, que genera un estado de indefensión, recae perjudicialmente en la validez en el proceso penal.

Carbajal Almerco (2018), en su investigación sobre la imputación objetiva como cimiento de la definición delito previo en la receptación. Donde investigó la teoría del derecho penal como ciencia, concluyendo que la teoría de la imputación objetiva concede excelentes elementos para definir el delito previo.

Campos Aguilar (2021), en su investigación analizó la autoridad prudencial y única de la formalización de una investigación por parte de la fiscalía en el proceso penal, donde casi siempre, establece la colección definitivo o sobreseimiento puesto que la imputación carece de un hecho definitivo que garantice la eficacia del proceso, consiguiendo con eso la innecesaria movilización del sistema justicia. Concluyendo que la audiencia de control de formalización resulta necesaria, es decir el control judicial admite perfeccionar la eficacia de las imputaciones penales como resultado de una discusión más técnica, garantizado de ese modo un derecho de defensa que goza un sujeto inmerso en una investigación penal.

Calle Aguilar (2021), en su investigación analizó la regulación del delito financiamiento prohibido de organización política, con el fin de establecer si se podría castigar penalmente con otros tipos afines; también instaurar si sería posible la fundabilidad de la excepción referida en este cuadro de acciones. Concluye que en el parámetro de los hechos que se realizó con anterioridad a lo establecido por la norma, sería proteger simplemente en temas explícitos cuando no ocurran los elementos objetivos u subjetivos de otros tipos penales que

comprimen las gestiones de financiamiento derivado de nacimientos prohibidas, ya que de ser así nos localizaríamos ante la abandono o inexistencia del tipo penal en las normas jurídicas latentes al instante de la comisión de los hechos.

Reynaldi Róman (2017), en su investigación sobre dificultad de instaurar la excepción de improcedencia de acción por no existir imputación concreta, quien hizo una crítica al principio de imputación necesaria desde la doctrina. Que concluye sobre esta excepción, que no discute el ámbito delictivo del acto, sino a un puro juicio de subsunción o adecuación y no a un pronunciamiento que solucione el conflicto, a partir del análisis de los hechos controvertidos.

De esta manera dentro de la base teórica se encuentra la teoría de la imputación objetiva propuesta por Jakobs (1997) tiene mayor capacidad para llegar a medidas justas, relacionados y mayor vigor en la experiencia, puesto que se encuadra en un auténtico método del Derecho Penal, funcional y normativo, conforme a figuras de esta dinámica social, avalándose de institutos dogmáticos que manifiestan una realidad: Principio de confianza, el riesgo permitido, la competencia de la víctima y la prohibición de regreso.

Alcances del docente Jakobs (1997) al Derecho Penal contemporáneo brinda un material de importancia por el cual es posible construir una teoría del delito conforme con los requerimientos vigentes de la época moderna, sin embargo, no involucra que se deje de lado la perspectiva crítica. Por ello, acontece indispensable examinar con minuciosidad procedimiento penal actual de la nación, asimismo diseñar la reestructuración como también la ordenación para generar una base de comprensión normativa de las instituciones dogmáticas, de la persona, sociedad y de la norma.

Así mismo veamos definiciones de la teoría de la imputación objetiva, que es un dispositivo que diferencia entre causas del daño que son jurídicamente importante y las que no a partir de la valoración del riesgo creado. Por ello esta teoría precisa un comportamiento que tiene como efecto imputable objetivamente un perjuicio si el ejercicio ha fundado un riesgo, mayor que el autorizado, el perjuicio que se aprecia es una realización de ese riesgo enorme fundado por la acción (Busto et al.,2014).

Cuando hablamos de la prohibición de regreso , se reprime retroceder al hecho causal desde que se confirmó un accionar dolosa o gravemente negligente de un tercero, nos encontraríamos en la incursión de un nuevo curso causal (acción de una persona) en el hecho ya iniciado por el accionar del presunto responsable, que tiene como consecuencia un resultado; que con esa acción o actividad no podría haber sido posible lograr o un hecho diferente a lo planeado de no ser por su colaboración (Busto et al., 2014).

La prohibición de regreso para Jakobs (1997), se inicia desde el principio de irresponsabilidad por las acciones de terceros y la exclusiva responsabilidad sobre hechos propios. Lo referido de su punto de vista, se basó a un artículo: de nombre Prohibición de regreso en el delito de resultado.

Principio de Legalidad según lo establecido en el artículo 2.º, inciso 24, literal "d", de la Constitución Política del Perú, determina que "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley". Pues de ello se entiende que fuera de ser un principio de legalidad penal, por ello anuncia y restringe los límites de actuación al instante de establecer cuáles son las conductas que no se debe realizar, como las sanciones.

El principio de legalidad es un requisito fundamental e inapartable para poder ejercer el derecho, en base a los alcances normativos del estado, contario a la falta de atipicidad de un accionar que impide que se le pueda considerar como penalmente relevante. Que su solo apartamiento o perturbación social es suficiente para que pueda alcanzar el carácter de un injusto penal (Roxin, 1997).

Principio de Objetividad según lo referido por Ortiz (2013) el Fiscal tiene no solo tiene como función adquirir no solamente los elementos de cargo contra un acusado, sino también, elementos de eventual descargo que pudieran existir, de todos los actos de investigación que haya previsto o ordenado realizar. Eso conlleva a que tiene que darle un criterio objetivo a todos los elementos probatorios recabados, indicios y evidencias, que sustenten o que enerven los cargos imputados. c

Principio de Contradicción según lo referido por Clariá Olmedo (1982), este principio es la vigilancia de la diligencia procesal y la oposición, refutación de razones y argumentos de los sujetos procesales y los muchos asuntos metería de investigación o probanza.

Principio de Igualdad de Armas según lo referido por Moratto (2021), consiste en que las partes procesales como investigado, imputado, agraviado, tercer civil responsable o fiscal deben tener la oportunidad razonable para exponer su caso en situaciones que no pongan en desventaja con respecto a su oponente.

Principio de Imputación Necesaria según lo referido por Cáceres Julca (2008), es la aseveración precisa, clara, especificada de un hecho determinado. Por otro lado, Castillo (2011), sobre este principio señala debe obligatoriamente efectuar con fundar la distinción de escritores que despliegan el dominio del hecho o contravienen el deber institucional de los partícipes, cómplices o instigadores que lesionan el bien jurídico.

El tipo según Villavicencio Terreros (2013), es la representación específica de una conducta ilícita señalada por el legislador (del comprendido, o de la materia de la norma). Entonces podríamos referir que el tipo nos ayuda a demarcar el aspecto de lo indebido en el que media el derecho penal, encerrando los elementos que establezcan el contenido del injusto del delito en análisis. Pues el tipo sería lo más significativo que emana del principio de legalidad.

La tipicidad según Villavicencio Terreros (2013), es la consecuencia de la confirmación si una acción y lo definido en el tipo, concuerdan. Al cual se le conoce como juicio de tipicidad, considerado como el proceso de imputación donde el intérprete, amparando al bien jurídico protegido que fija si un hecho puede ser imputado a lo comprendido en el tipo. En ese orden de ideas se interpreta entonces que la tipicidad es calificativa, por lo que se forman sucesos valorativos enfocados a la tradición de una prohibición.

La Imputación señala Cancio Melia (2001) que la imputación es la atribución a base de fundamentos que podrían se le atribuye a un individuo, de

un proceder previsiblemente sancionable; sin la necesidad de perseguir obligatoriamente una acusación contra esta como consecuencia de su acción.

Por ello la imputación es la noticia que la fiscalía pone a conocimiento al imputado que se realiza una investigación de un hecho o hechos concretos que la norma precisa como delito.

De lo referido por el autor, se desprende que la imputación es la señalización de un hecho cometido por una persona, de forma dolosa o culposa. Acción que necesariamente tiene que estaría establecido o regulado dentro de la normativa penal.

Indicios reveladores para Pisfil (2014), son hechos que pueden percibir y suspender lo que se conoce como congruencia material, es decir: sospechas numerosas, extraídas de todo rastro, cosa o escenarios que involucre una acción en relación con la realización del delito. Estas señales, rastros, instrumentos, objetos, etc, por lo que ayuda a armar una hipótesis de los hechos.

Imputación Fáctica se entiende como un hecho hipotético de la acción que se imputa a un investigado, imputado, haciendo referencia a como se pudo haber perpetrado el hecho imputado.

La representación de una acción es muy específica. Por ello los tipos legales se constituyen en concordancia a un proceso de abstracción extraídas de las acciones en el tiempo real. Se dan muchas situaciones (lugar, tiempo, medio, etc.) Los cuales son resumidas por el legislador extrayendo algunas características comunes. (Villavicencio, 2013, p.309).

Medios Técnicos de Defensa para Ulloa Reyna (2011), son los medios que es exclusivo accionar del imputado o que también pueden ser resueltos de oficio por el juzgador. La norma procesal precisa el procedimiento que cuenta cada uno estos medios técnicos de defensa, que planteara el abogado del investigado o imputado. Por lo que dentro de nuestra legislación en el Código Procesal Penal en su artículo 4° y 5° precisa las siguientes: Las cuestiones previas, las cuestiones prejudiciales y las excepciones.

Las excepciones para Reyna Alfaro (2015) son el derecho a impugnar momentáneamente o de forma definitiva la constitución o el avance de la relación procesal. Manifestando y enfatizando la existencia de un impedimento o insuficiencia que se apoye explícitamente en una norma de derecho y que no quebrante sobre el hecho que forma el objeto sustancial de aquella, defensa sustantiva de la imputación primera alternativa frente al proceso.

Así también para San Martín (2003) señala que al plantarse la excepción se realiza la defensa al amparo de lo establecido estrictamente en la norma, haciendo conocimiento del juez que existe algún presupuesto procesal.

La excepción de improcedencia de acción para San Martín (2003), conocida también como excepción de naturaleza de acción procede cuando el hecho denunciado no constituye delito o no es justificable penalmente, pues podría ser planteada por la equivocada tramitación procesal de la denuncia, sino también, por considerar que los hechos imputados no tienen carácter penal. Refiere que se busca mediante esta excepción, el sobreseimiento anticipado de la causa. Dentro de una concepción de las causales del sobreseimiento sobre la base del elemento imputación.

Así también para Reyna Alfaro (2015) la excepción de improcedencia de acción se plantea ante hay una ausencia de una imputación precisa, concreta, que tendría como resultado la imposibilidad de subsumir el hecho dentro de un tipo penal. Por ello para Reyna esta excepción constituiría un mecanismo adecuado para resguardar los derechos procesales del imputado.

La jurisprudencia peruana viene aceptando estas formulaciones de la doctrina, en sus diversas casaciones como por ejemplo en las casaciones Recurso de Nulidad N° 1645-2018, Santa RN N° 1973- 2016-Lima; que es oportuno emplear a estos casos los principios normativos de imputación objetiva del principio de confianza y riesgo permitido, en mérito a que el imputado por ejecución de su rol desplegó una conducta que comprende un riesgo permitido configurado por el estándar objetivo de su actividad en la sociedad, es así, que no le es imputable el resultado (prohibición de regreso) por cuanto el imputado accionó bajo los criterios de buena fe, siendo ajeno de la ilicitud de lo cometido; asimismo que no se acredita el conocimiento y concierto de voluntades para

efectivizar el ilícito, y además que se encontrará limitado su deber de control sobre los otros involucrados.

Causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal, se encuentran establecidas el artículo 20°, del Código Penal Peruano, siendo una lista extensa que está determinada desde el inciso uno hasta el inciso once. Pues en este artículo se plantean los hechos inimputables o conocidas también como causas de justificación penal.

La formalización y continuación de la investigación preparatoria está establecido en el Artículo 336° del Código Procesal Penal Peruano. Donde se precisa desde el Inc (1, hasta el Inc (4 cuando procede la formalización y continuación de la investigación preparatoria; donde precisa que esto se daría en cuanto existen indicios reveladores de la comisión de un terminado delito, donde se identifica a un autor, y no existe motivos de extinción de la acción penal; procediendo de ese modo a formalizar la investigación preparatoria.

El requerimiento acusatorio se establece en el artículo 349° del Código Procesal Penal Peruano donde se establece los requisitos que debe contener el requerimiento. Así mismo la forma de su redacción, sus adjuntos y el modo en que se debe precisar en audiencia.

El derecho a la defensa lo señala en el artículo 139°. Inc 14 y 15, de la Constitución Política del Perú, determina que todas las personas tenemos el derecho de que nos den cuenta de los motivos de nuestra detención y sobre todo que seamos asesorados por una defensa desde el primer momento de la detención o intervención. De ese modo nos deja claro que estos son uno de los derechos más importantes para toda persona que se encuentre en un proceso penal.

La Excepción de improcedencia de acción, está tipificada en el artículo 6°, Inc 1, literal b), donde precisa “Improcedencia de acción, cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente.

Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, precisa si la Corte Suprema no considera fundada la sentencia condenatoria o resulta que la acción penal ha prescrito o que el reo ya ha sido juzgado o condenado o absuelto por el mismo

delito, puede anular dicha sentencia y absolver al condenado, aun cuando este no hubiese opuesto ninguna de estas excepciones

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

La investigación se realizó en el marco del enfoque cualitativo ya que se eligió un tema inicial, poco abordado (Marshall & Gretchen, 2011). De esta manera el enfoque se analizó y comprendió los fenómenos de una manera inductiva e interpretativa (Punch & Oancea, 2014).

Del mismo modo, es del tipo básica ya que se inicia la investigación con el propósito de explorar, comprender y analizar la relación entre las categorías y conceptos de una manera inductiva, por ende utilizaremos el tipo descriptivo analítico (Creswell, 2013).

El diseño de investigación fue fenomenológico puesto que los entrevistados son expertos en el tema, y van brindar sus conocimientos, dado que en su calidad de funcionarios públicos han direccionado el tema materia de investigación. Así mismo es Hermenéutico dado a que se estudió diversas casaciones, estudios, teorías y casuísticas para poder comprender mejor el tema; y darle la interpretación correcta. Jurídico porque el tema de investigación fue relacionado a las normas establecidas, en base a la conducta de un sujeto y el procedimiento penal respecto al mismo (Hernández at al., 2014).

También se aplicó el diseño de “estudio de casos”; ya que comprendió cualidades para los fenómenos en ciencias sociales aplicadas para comprender profundamente el fenómeno en diversos contextos y realidades únicas (Merriam, 2009).

3.2. Categorías, subcategorías, y matriz de categorización

En este apartado se nombra las categorías y subcategorías, de manera más específica se elabora una matriz que se presenta en anexo 1.

Las categorías son Imputación Objetiva, Prohibición de regreso, principio de Legalidad, Improcedencia de acción.

Las Subcategorías son congruencia entre las teorías jurídicas y supuestos normativos, Excepción de Improcedencia de acción, Rol social, Interpretación debida y errada de la norma, Principio de objetividad, Principio de contradicción,

Principio de igualdad de armas, Contenido literal de la norma, Exclusión de la acción delictiva.

3.3. Escenario de Estudio

Se eligió el escenario de estudio tomando en cuenta el propósito y el planteamiento de nuestro problema y donde se pudo encontrar la respuesta a nuestra investigación (Hernández et al., 2014).

El escenario de estudio es de forma fenomenológico por parte de expertos como Jueces de la Corte Superior, Fiscales del Ministerio Público y abogados especialistas en derecho penal y procesal penal, en sus debidas instituciones de lima y provincias, el cual proporcionarían una comprensión profunda del problema (Daymon & Holloway 2010). Por otra parte se realizó la revisión bibliográfica en páginas virtuales donde están disponibles archivos públicos como; sentencias, casaciones y jurisprudencias (Hernández et al., 2016).

3.4. Participantes

Tabla 1.

Lista de participantes del estudio

N°	Nombre del participante	Profesión	Cargo	Institución que pertenece
1	Gino Paolo Delzo Livias	Abogado	Juez de investigación	Poder Judicial
2	Juan Antonio Rosas Castañeda	Abogado	Juez de juzgamiento	Poder Judicial
3	Cristian Ivan Vega Parraga	Abogado	Juez de investigación	Poder Judicial
4	Elena Luisa Machaca Gil	Abogado	Juez de investigación	Poder Judicial
5	Neyda Cachay Chávez	Abogado	Fiscal provincial	Poder Judicial
6	Patricia Herrera Gómez	Abogado	Fiscal adjunto	Poder Judicial
7	Renan Elias Zapata Ormeño	Abogado	Fiscal adjunto	Poder Judicial
8	Elard Tarazona Núñez	Abogado	Abogado	Poder Judicial

Nota: elaboración propia 2022.

Se entrevistó participantes directos de una sola unidad de análisis con diferentes reflexiones y posiciones que será nuestra muestra dirigida ya que estas están relacionadas con características especiales para abordar la investigación (Mertens, 2010).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica utilizada en la investigación es la entrevista, ya que es una conversación abierta, flexible de manera personal, donde se pueden intercambiar información entre el entrevistado y en entrevistador a través de preguntas y respuestas constructivas siendo este propicio para nuestro tema (Janesick, 1998).

El tipo de entrevista es semi estructurada donde se utilizará para las respuestas conceptos, categorías, etc; Y se tomó en cuenta preguntas clasificadas como de conocimiento y de opinión (Mertens, 2010).

Además, se utilizó la técnica de análisis de datos que recolectó la información de fuentes confiables y variados como artículos, casaciones, doctrinas, investigaciones referentes al tema de investigación (García at al.,2006).

Siendo el instrumento por la primera técnica, la guía de entrevista donde se diseñaron preguntas que contemplan las categorías y respondan a nuestro problema general y específico para poder lograr los objetivos (Hernández at al., 2014).

También se utilizaron como instrumento los documentos que permitirán conocer antecedentes de casos específicos (Deslauriers, 2000).

3.6. Procedimiento

Se realizó una investigación bibliográfica, casuísticas, para luego generar un marco teórico que nos proporcione las categorías y las subcategorías. Se realizó la invitación mediante la solicitud de carta de presentación a los participantes (Tabla 1).

De esta manera se aplicó la guía de entrevistas presenciales (videoconferencia) en diferentes momentos y horarios necesarios a nuestros

participantes expertos. La triangulación de la recolección de datos se dio con los recursos y momentos convenientes que se usaron diferentes fuentes (Hernández at al., 2014).

En ese sentido, se dio la recolección de datos (Anotaciones dirigidas y recolección de documentos materiales); siguiendo la tarea analítica con (la reflexión y el análisis detallado de las entrevistas y documentos) y finalmente los resultados (Similitudes, diferencias, generalidades, etc.) fuentes (Hernández at al., 2014).

3.7. Rigor científico

Esta tesis cualitativa cumple con la metodología ya descrita en todo sus extremos teniendo como fin mantener la originalidad de los conceptos, doctrinas, teorías, jurisprudencias vinculantes de manera confiable y objetiva (Sandín, 2003).

Auditabilidad se toma en cuenta la credibilidad expresado como valides absoluta donde el investigador interpretó de manera profunda y acertada las respuestas de la guía de entrevista, recogiendo y comprendiendo completamente la idea y opinión de los entrevistados con las teorías, casuísticas mediante el cruce de información (Given & Saumure, 2008).

La transferencia, esta investigación puede ser estudiada en otros ámbitos, puesto que el tema de investigación es de conocimiento amplio en materia del proceso penal. En ese sentido contribuirá con mayor información sobre la interpretación y conocimiento del mismo (Hernández at al., 2014).

3.8. Método de análisis de datos

Se verificará la veracidad de los datos confirmados de diversas fuentes ya que se usará la teoría fundamentada lo cual implica que son teorías o doctrinas emergentes o fundamentadas.

Ya que investigaremos un fenómeno desde el punto de vista empírico donde se tomara en cuenta las premisas de describir y entender lo opinión de cada participante; analizar sus respuestas con posibles significancias; confiar en la experiencia, condición y conocimiento considerándole universal y finalmente contextualizarlo en un contexto racional narrativo (Álvarez – Gayou, 2003).

3.9. Aspectos éticos

Los aspectos o fundamentos éticos en esta tesis son importantes porque deben tener características principales para considerar que se ha realizado el trabajo conservando la ética del investigador.

Se tomó en cuenta el aspecto del derecho de autor donde respetamos la originalidad de los textos y se evitó la replicabilidad así mismo se tomó en cuenta la adecuación epistemológica que trata sobre la adaptación y uso de libros de saber científico, páginas con rigurosidad científica (Indexas) y sobre todo que el resultado de la investigación proporcione información metodológica (De la cuesta, 2002).

Así mismo, tomamos en cuenta la viabilidad donde el investigador realizará el trabajo sin muchas dificultades, con fácil acceso a la información y a los participantes. Y por último se realizó la transferibilidad correcta, sincera sin alteraciones ni desnaturalizando los resultados del proceso investigativo de la opinión y respuesta de cada participante que favorezcan o no de los supuestos de la investigación (Noreña et al., 2012)

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Triangulación de resultados

Tabla 2.

Triangulación de la información objetivo 1

Objetivo específico 1: conocer cuáles son las razones por el cual el juez de investigación preparatoria en la primera instancia, y la sala penal superior en la segunda instancia, declaran infundada la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción					
Alcance Doctrinal	Alcance normativo	Alcance de los entrevistados	Alcance del análisis documental	Supuestos	Conclusión
<p>La prohibición de regreso para Jakobs se inicia desde el principio de irresponsabilidad por las acciones de terceros y la exclusiva responsabilidad sobre hechos propios.</p> <p>San Martín (2003), nos dice que la excepción de naturaleza de acción procede cuando el hecho denunciado no constituye delito o no es justificable penalmente; pues podría ser planteada por la equivocada tramitación procesal de la denuncia, sino también, por considerar que los hechos imputados no tienen carácter penal.</p>	<p>Código Procesal Penal en su Art. 6 Numeral 1 literal b contempla la improcedencia de acción cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente</p>	<p>El Ministerio público representado por los fiscales la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción son poco frecuentes, así también refieren que la prohibición de regreso parte de la imputación objetiva que busca la exclusión de la acción delictiva, que no existe una relación entre la prohibición de regreso y la excepción de improcedencia de acción.</p>	<p>Casación R.N.N°3078-2011 donde la Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente precisa que las conductas realizadas por una determinada persona en función a su rol social, funciones en base a su trabajo, o profesión están protegidas de neutralidad.</p>	<p>Las razones responden a que los jueces consideran oportuno que la materia sea resuelta en instancias superiores, por magistrados con mayor conocimiento de la causa, incurriendo en una indebida interpretación de la norma en función a la acción penal.</p>	<p>Se concluyó que los jueces de investigación preparatoria y la sala penal superior declaran infundada este pedido actuando materia probatoria en este acto procesal cuando no es la instancia correspondiente en la cual se tenga que actuar las pruebas más sí el ámbito de fondo sería la materia netamente jurídica; por lo que estarían dándole una indebida interpretación de la norma.</p>

Tabla 3.

Triangulación de la información objetivo 2

Objetivo específico 2: Conocer cuál es la interpretación del Ministerio Público en los casos del principio de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción					
Alcance Doctrinal	Alcance normativo	Alcance de los entrevistados	Alcance del análisis documental	Supuestos	Conclusión
<p>Carbajal (2018), en su investigación sobre la imputación objetiva como cimiento de la definición del delito previo en la receptación. Donde investigó la teoría del derecho penal como ciencia, concluyendo que la teoría de la imputación objetiva concede excelentes elementos para definir el delito previo. Reyna (2015) nos dice que la excepción de improcedencia de acción plantea ante una ausencia de una imputación precisa, concreta, que tendría como resultado la imposibilidad de subsumir el hecho dentro de un tipo penal que esta excepción constituiría un mecanismo adecuado para resguardar los derechos procesales del imputado.</p>	<p>Código Procesal Penal en su Art. 6 Numeral 1 literal b contempla la improcedencia de acción cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente</p>	<p>Declaran infundada la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción es por cuanto toman en cuenta las pruebas recabadas que demuestren su grado de participación en la acción delictiva por cuanto estas pruebas demostrarían si realmente cumplían un rol. no se plantee una prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción se tiene que dar una adecuada imputación por parte del ministerio público.</p>	<p>Casación R.N.N°3078-2011 donde la Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente precisa que las conductas realizadas por una determinada persona en función a su rol social, funciones en base a su trabajo, o profesión están protegidas de neutralidad.</p>	<p>El Ministerio Público interpreta de forma errada la norma excluyendo la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción.</p>	<p>se concluyó que el Ministerio Público no existe relación clara, precisa ni concreta puesto que en la prohibición de regreso el sujeto participa en el hecho criminoso en cumplimiento de un rol social mientras que en la excepción de improcedencia de acción el hecho que se le imputa a esta persona no es típico; es decir no cumple con lo establecido en el tipo penal.</p>

Tabla 4.

Triangulación de la información objetivo 3

Objetivo específico 3: Conocer cuál es la interpretación del juez de investigación preparatoria, en los casos del principio de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción.					
Alcance Doctrinal	Alcance normativo	Alcance de los entrevistados	Alcance del análisis documental	Supuestos	Conclusión
<p>Jakobs (1997) al Derecho Penal contemporáneo brindan un material de importancia por el cual es posible construir una teoría del delito conforme con los requerimientos vigentes de la sociedad moderna, sin embargo, no involucra que se deje de lado la perspectiva crítica.</p> <p>San Martín (2003) señala que al plantarse la excepción se realiza un acto de defensa al amparo de lo establecido en la norma, haciendo conocimiento del juez que existe algún presupuesto procesal.</p> <p>Reyna (2015) la excepción de improcedencia de acción se plantea ante hay una ausencia de una imputación precisa, concreta, que tendría como resultado la imposibilidad de subsumir el hecho dentro de un tipo penal.</p>	<p>Código Procesal Penal en su Art. 6 Numeral 1 literal b contempla la improcedencia de acción cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente</p>	<p>Las principales doctrinas y principios que toman son; la imputación objetiva mediante el principio de la prohibición de regreso; así mismo, las casaciones emitidas por la corte suprema. Existe una relación de la prohibición de regreso con la excepción de improcedencia de acción por cuanto en la existencia de un delito que no puede ser imputable a la persona por lo que su acción sería atípica, si dicha persona ha cometido dentro de su rol un delito, de ser así, por esta acción no se lo podría imputar la comisión del delito dentro de su rol. Para ello los magistrados toman en cuenta las pruebas recabadas que demuestren su grado de participación en la acción.</p>	<p>Casación R.N.N 1973-2016-Lima se precisa que para que un hecho sea un delito debe cumplir los elementos básicos del tipo: tipicidad, antijurídica y culpabilidad, por lo que de no cumplir con este tipos sería atípica lo cual no constituiría delito. En base al mismo en materias de prohibición de regreso la conducta de la persona resulta ser irrelevante para el delito, en ese sentido, esta acción al ser atípico no podría ser juzgado penalmente.</p>	<p>El juez de investigación preparatoria dan una indebida interpretación en los casos del principio de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción.</p>	<p>se concluyó que los magistrados toman en cuenta si la persona a quien se le imputa un hecho, actuó dentro de su rol social en la acción delictiva, y ello lo van a determinar mediante los elementos de prueba, que darían seguridad si desconocía de la acción delictiva por actuar dentro de su rol, o si este si conocía que se ejecutaría un actuar delictivo..</p>

Tabla 5.

Triangulación de la información objetivo 4

Objetivo específico 3: Conocer cuáles son los fundamentos de la corte suprema para declarar fundada o infundada la prohibición de regreso mediante la excepción de improcedencia de acción.					
Alcance Doctrinal	Alcance normativo	Alcance de los entrevistados	Alcance del análisis documental	Supuestos	Conclusión
<p>Jakobs (1997) al Derecho Penal contemporáneo brindan un material de importancia por el cual es posible construir una teoría del delito conforme con los requerimientos vigentes de la sociedad moderna, sin embargo, no involucra que se deje de lado la perspectiva crítica. Por ello, acontece indispensable examinar escrupulosamente el actual procedimiento penal de la nación y diseñar una reestructuración y ordenación del mismo en base a una nueva comprensión normativa de las instituciones dogmáticas, de la norma, de la persona y de la sociedad.</p> <p>San Martín (2003) señala que al plantarse la excepción se realiza un acto de defensa al amparo de lo establecido en la norma, haciendo conocimiento del juez que existe algún presupuesto procesal.</p>	<p>El acuerdo plenario N° 5-2008/CJ-116 Si la corte suprema no considera fundada la sentencia condenatoria o resulta que la acción penal ha prescrito o que el reo ya ha sido juzgado o condenado o absuelto por el mismo delito, puede anular dicha sentencia y absolver al condenado, aun cuando este no hubiese opuesto ninguna de estas excepciones</p>	<p>El alcance interpretativo de la corte suprema respecto a las casaciones resueltas sobre la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción, consideran que están bien motivadas, puesto que son los que evalúan todas las garantías procesales; bajo el principio de legalidad declarando nulo, fundada o infundada las casaciones vistas. Por otro lado, no todos los operadores de justicia tienen conocimiento de las casaciones resueltas por la corte suprema; así mismo, no le han dado una interpretación debida acorde a los resuelto.</p>	<p>R.N.N°3078-2011 y R.N.N 1973-2016-Lima donde la Corte Suprema de Justicia la Sala Penal Permanente precisa que las conductas realizadas por una determinada persona en función a su rol social, se precisa que la prohibición de regreso sirve como filtro para que se pueda determinar la delictuosidad de una conducta en si en casos de intervención plural de personas en un hecho delictivo debe cumplir los elementos básicos del tipo: tipicidad, antijurídica y culpabilidad.</p>	<p>Los jueces de la corte suprema declaran fundada o infundada la prohibición de regreso mediante la excepción de improcedencia de acción por tener una mayor interpretación dogmática.</p>	<p>Se concluye que las consideraciones que toma en cuenta la Corte Suprema es la imputación fiscal, el contexto en que se realiza la acción, el principio de legalidad, los dogmas como base para emitir sus sentencias. Así mismo, en funciones de sus atribuciones declaran nulo, fundada o infundada los recursos planteados.</p>

4.2 Discusión de la investigación

El resultado se muestra en dos momentos; la primera, mostrando la entrevista donde se agrupará cada entrevistado por cargos (anexo 4) para identificar y extraer las ideas que convergen, divergen y los aportes de cada uno que nos proporcione mayor análisis interpretativo, se realiza este proceso en beneficio de cumplir con los objetivos. En segundo momento, se realizó la transcripción de la entrevista por categorías, donde se transcribió de manera sintetizada pero fidedigna, donde se tomará en cuenta las ideas, conceptos, definiciones e información relevante y congruente con el tema de investigación por sub categorías que respondan cada pregunta (Anexo 5).

En este capítulo se muestra también la discusión de resultados, donde se realiza la triangulación y análisis interpretativo concerniente entre el marco teórico, marco normativo, resultado de la investigación, supuesto de la investigación y el análisis documental jurisprudencial que responden a los objetivos de la investigación

Esta investigación muestra la discusión por objetivos, La prohibición de regreso para Jakobs se inicia desde el principio de irresponsabilidad por las acciones de terceros y la exclusiva responsabilidad sobre hechos propios. Por otro lado, cuando se refiere a la excepción de improcedencia de acción San Martín (2003), nos dice que la excepción de naturaleza de acción procede cuando el hecho denunciado no constituye delito o no es justificable penalmente; refiere que se busca mediante esta excepción el sobreseimiento sobre la base del elemento imputación. En el Código Procesal Penal en su Art. 6 Numeral 1 literal b contempla la improcedencia de acción cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente.

De esta manera los resultados muestran que las razones por el cual el juez de investigación preparatoria y la sala penal superior declaran infundada la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción es por cuanto toman en cuenta las pruebas recabadas que demuestren su grado de participación en la acción delictiva por cuanto estas pruebas demostrarían si realmente cumplían un rol.

El segundo objetivo, Carbajal (2018), en su investigación sobre la imputación objetiva como cimiento de la definición del delito previo en la receptación. Donde investigó la teoría del derecho penal como ciencia, concluyendo que la teoría de la imputación objetiva concede excelentes elementos para definir el delito previo. En ese sentido, Reyna (2015) nos dice que la excepción de improcedencia de acción plantea ante una ausencia de una imputación precisa, concreta, que tendría como resultado la imposibilidad de subsumir el hecho dentro de un tipo penal que esta excepción constituiría un mecanismo adecuado para resguardar los derechos procesales del imputado.

Los resultados de la investigación de forma concreta indica que el Ministerio público en temas de la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción no son frecuentes, así también refieren que la prohibición de regreso parte de la imputación objetiva que busca la exclusión de la acción delictiva, asimismo manifiestan que no existe una relación entre la prohibición de regreso y la excepción de improcedencia de acción puesto que la primera realiza una acción delictiva en función de su rol cotidiano y la segunda no amerita imputación ni persecución penal.

El tercer Objetivo, Jakobs (1997) al Derecho Penal contemporáneo brindan un material de importancia por el cual es posible construir una teoría del delito conforme con los requerimientos vigentes de la sociedad moderna, sin embargo, no involucra que se deje de lado la perspectiva crítica. San Martín (2003) señala que al plantarse la excepción se realiza un acto de defensa al amparo de lo establecido en la norma, haciendo conocimiento del juez que existe algún presupuesto procesal. Reyna (2015) la excepción de improcedencia de acción se plantea ante una ausencia de una imputación precisa, concreta, que tendría como resultado la imposibilidad de subsumir el hecho dentro de un tipo penal.

Los resultados de la investigación indican que los magistrados toman en cuenta las pruebas recabadas que demuestren su grado de participación en la acción delictiva por cuanto estas pruebas demostrarían si realmente cumplían un rol y considerando así que la instancia para resolver este tipo de solicitudes es la primera instancia del juzgado de investigación preparatoria.

El cuarto objetivo se analizó las casaciones R.N.N°3078-2011 y R.N.N 1973-2016-Lima, donde la Corte Suprema de Justicia la Sala Penal Permanente precisa que las conductas realizadas por una determinada persona en función a su rol social, funciones en base a su trabajo, o profesión están protegidas de neutralidad; se precisa que la prohibición de regreso sirve como filtro para que se pueda determinar la delictuosidad de una conducta en si en casos de intervención plural de personas en un hecho delictivo.

Asi mismo, se precisa para que un hecho sea un delito debe cumplir los elementos básicos del tipo: tipicidad, antijurídica y culpabilidad, por lo que de no cumplir con este tipos seria atípica lo cual no constituiría delito. En base al mismo en materias de prohibición de regreso la conducta de la persona resulta ser irrelevante para el delito, en ese sentido, esta acción al ser atípico no podría ser juzgada penalmente

Los resultado de la investigación tiene que para los entrevistados el alcance interpretativo de la corte suprema respecto a las casaciones resueltas sobre la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción, consideran que están bien motivadas, puesto que son los que evalúan todas las garantías procesales; bajo el principio de legalidad declarando nulo, fundada o infundada las casaciones vistas. Por otro lado, no todos los operadores de justicia tienen conocimiento de las casaciones resueltas por la corte suprema; así mismo, no le han dado una interpretación debida acorde a los resuelto.

V. CONCLUSIONES

Primera: Respecto al Objetivo General se concluyó que la interpretación de la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción en la defensa del imputado en Perú por los operadores de justicia se da de forma indebida y errada.

Segunda: Respecto al Objetivo Especifico uno se concluyó que los jueces de investigación preparatoria y la sala penal superior declaran infundada este pedido actuando materia probatoria en este acto procesal cuando no es la instancia correspondiente en la cual se tenga que actuar las pruebas más sí el ámbito de fondo sería la materia netamente jurídica; por lo que estarían dándole una indebida interpretación de la norma.

Tercera: Respecto al Objetivo Especifico dos se concluyó que el Ministerio Público no existe relación clara, precisa ni concreta puesto que en la prohibición de regreso el sujeto participa en el hecho criminoso en cumplimiento de un rol social mientras que en la excepción de improcedencia de acción el hecho que se le imputa a esta persona no es típico; es decir no cumple con lo establecido en el tipo penal.

Cuarta: Respecto al Objetivo Especifico tres se concluyó que los magistrados toman en cuenta si la persona a quien se le imputa un hecho, actuó dentro de su rol social en la acción delictiva, y ello lo van a determinar mediante los elementos de prueba, que darían seguridad si desconocía de la acción delictiva por actuar dentro de su rol, o si este si conocía que se ejecutaría un actuar delictivo.

Quinta: Respecto al Objetivo Especifico cuatro se concluye que las consideraciones que toma en cuenta la Corte Suprema es la imputación fiscal, el contexto en que se realiza la acción, el principio de legalidad, los dogmas como base para emitir sus sentencias. Así mismo, en funciones de sus atribuciones declaran nulo, fundada o infundada los recursos planteados.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda a los operadores de justicia que los temas de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción, lo resuelvan con mayor estudio bajo el principio de legalidad y el estricto cumplimiento del código procesal penal cumpliéndose así la debida interpretación.

Segunda: Se recomienda que los jueces de investigación preparatoria y la sala penal superior en cumplimiento estricto del Art. 6 inciso 1 Literal b) de acuerdo a su interpretación la discusión es meramente fáctico a los hechos materia de imputación. Por lo que la materia probatoria no vendría a debate.

Tercera: Se recomienda realizar más investigaciones respecto al tema de la Prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción ya que se conoce muy poco de este mecanismo de defensa por lo que no se está planteando con frecuencia por parte de los abogados defensores y por representantes del Ministerio Público.

Cuarta: Se recomienda a los jueces de investigación preparatoria y la sala penal superior que en temas de materia de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción apliquen con mayor estudio bajo el principio de legalidad lo establecido estrictamente en el código procesal.

Quinta: Se recomienda que la Corte Suprema en función de sus atribuciones emita un acuerdo plenario con los lineamientos respecto a la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción de ese modo los operadores de justicia tengan a bien conocer a plenitud con base normativo su verdadero significado y el ámbito de su aplicación.

REFERENCIAS

- Álvarez- Gayaou, J. (2003). *Cómo hacer investigación cualitativa: fundamentos y metodología*. UEDGvirtual
<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/3750>
- Benavente, H. (2005). *La imputación objetiva en la comisión por omisión*. Lima – Perú:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1213/1/Benavente_ch.pdf.
- Busto Lago, José Manuel y Reglero Campos, Luis Fernando (2014). *Tratado de responsabilidad civil*. Editorial Thomson Reuters Aranzadi
- Cáceres Julca, R.(2008). Habeas Corpus contra el auto apertorio de Instrucción. *Grijley* 10(1)
- Campos Aguilar, M. (2021). *La necesidad de una audiencia de control de la formalización de la investigación* [Tesis para Maestría en derecho Penal, Universidad San Martín de Porres del Perú] *Repositorio USMP.edu.pe*.
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8579/campos_am.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Candelaria, Y., Batz, L., Cedillo, P., Cruz, B., Guarcas, T., Lancerio, R., López, H., Lopez, C., Maldonado, G., Mancilla, J., Mejia, V., Méndez, G., Montúfar, J., Morales, E., Moreno, M., Muñoz, M., Pacheco, E., Palacios, R., Pérez, E...Pérez, D. (2020). La prueba penal. *Revista Jurídica Digital*. 1-248. *Usac.edu.gt*
[http://www.posgradosderecho.usac.edu.gt/recursos/Revista%20LA%20PRUEBA%20PENAL%20\(Quich%C3%A9\).pdf](http://www.posgradosderecho.usac.edu.gt/recursos/Revista%20LA%20PRUEBA%20PENAL%20(Quich%C3%A9).pdf)
- Calle Aguilar, N. (2021). *Viabilidad de la excepción de improcedencia de acción en el delito de Financiamiento Prohibido de Organizaciones Políticas en el Perú* [Tesis de especialidad en Derecho procesal, Universidad Pontificia Católica del Perú] *Repositorio PUCP.edu.pe*
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/22076/CALLE_AGUILAR_NELI_ROXANE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carbajal Almerco, Y. (2018) *La imputación objetiva como fundamento del concepto de “delito previo” de la receptación* [Tesis para maestría en Ciencias Penales, Universidad San Martín de Porres del Perú] *Repositorio USMP.edu.pe*.

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4209/carbajal_ay.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Carrillo Velázquez, J. (2021). La contradicción como principio lógico y procesal del sistema nacional penal acusatorio y oral. *Revsita del IJ*, 63.

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15853/16712>

Castillo Alva, J. (2011). *Manual de Litigación en delitos Gubernamentales*. Ara

Código Procesal Penal [CPP]. Artículo 6 ° Inciso 1 Lit. b. Mayo 2021, Poder Legislativo del Perú. p 368.

Código Penal [CP]. Artículo 20 ° Inciso 1-111. Mayo 2021, Poder Legislativo del Perú. pp.62-63

Código Procesal Penal [CPP]. Artículo 336 ° Inciso 1-4. Mayo 2021, Poder Legislativo del Perú. p 540.

Código Procesal Penal [CPP]. Artículo 349 ° Inciso 1-4. Mayo 2021, Poder Legislativo del Perú. p 553.

Constitución Política del Perú [Const] Artículo 2° Inciso 24 Lit. b. 29 de diciembre de 1993.

Constitución Política del Perú [Const] Artículo 139° 29 de diciembre de 1993.

Corte Suprema de Justicia de la República (2008). Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116

Corte Suprema de justicia de la República (2016). Sala Penal Permanente RN N° 1973-2016- Lima. Corte Suprema, 18 de mayo del 2017.

- Corte Suprema de justicia de la República (2018). Sala Penal Transitoria N° 1645-2018- Santa. Corte Suprema, 09 de enero del 2019.
- Clariá Olmedo, J. (1982). *Derecho procesal*. Editorial Depalma.
- Croswell, J,W. (20013). *Qualitative consultation & research design choose between five approaches 2nd edition*. Edit,Sage.
- Daymon, C. & Holloway, I. (2010). *Qualitative research methods in Public Relations and Marketing Communications, 2nd Edition*. Kindle.
- Deslauriers, J,P. (2000). *Qualitative research, practical guide*. Editorial OCCI.
- De la cuesta, M. (2002). *Investigación ética socialmente responsable*. Edit UNED
- Fernández Vanegas, H. (2021). *Repensando el principio de legalidad penal: sociedad de riesgo, crisis y relativización*. UDELAR, 50(1), 0797-8316
- García, F., Alfaro, A., Hernández, A. & Molina, M.(2006). Diseño de Cuestionarios para la recogida de información: metodología y limitaciones. *Revista Clínica de Medicina de Familia*, 1(5), 232 – 236. <https://www.redalyc.org/pdf/1696/169617616006.pdf>
- Given, L. & Saumure, K.(2008). *The Sage Encyclopedia of Qualitative Methods search Volume 1 and 2*. Edit. Board.
- Hernández., Fernández, C. y Baptista, M.(2014). *Metodología de la investigación 6° Edic*. McGraw-Hill/ Interamericana Editores S.A.
- Jakobs, G. (1997). *La imputación objetiva en el Derecho Penal*. (Ruben Villela, tradd.; 1° ed.). AD – HOC (Original publicado en 1996)
- Jenesick, V. (1998). "Stretching" Exercises For Qualitative Researchers. SAGE

Marshall, C. & Gretchen, R. (2011). *Qualitative Research Design* 2nd ed. Editorial OAKAS

Cancio Meliá, M. (2001). *Líneas básicas de la teoría de la imputación objetiva*. Edit. Jurídica Cuyo

Merriam Sharam, B. (2009). *Qualitative Research: A Guide to Design and Implementation*. Jossey-bass

Mertens, D. (2010). *Research and evaluation in education and psychology: integrating diversity with quantitative, qualitative and mixed methods*. (3rd ed.). Editorial Sage

Moratto, S. (2021) El principio de igual de armas: Un análisis conceptual. Derecho Penal y Criminología. Externado 41(110) 177-202.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/7184>

Noreño, A., Alcazar- Moreno, M. , Rojas, J. y Robellido- Malpica, D. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. Revista Aquichan, 12(3), 263-274.
<https://www.redalyc.org/pdf/741/74124948006.pdf>

Ortiz Nishihara, M. (2013). *El principio de objetividad*. BlogPUCP.edu. Pe

Peláez Mejía, J. (2018). La necesidad del análisis causal frente a la teoría de la imputación objetiva en el derecho penal. *Revista de derecho (Valdivia)*, 31(2)0718-0950
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502018000200295>

Pisfil, D. (2013). La prueba indiciaria y su relevancia en el proceso penal. *Revista Católica del Perú*, 5(1) 2072-7976.

Punch, K. & Oancea, F. (2014). *Introduction to research methods in education*. Editorial Salvia

- Reyna Alfaro, L. (2015). *Las excepciones en el código procesal penal*. Jurista Editores E.I.R.L
- Reynaldi Román, R. (2017). *Imposibilidad de fundar una excepción de Improcedencia de acción por falta de imputación concreta* [Tesis para Maestría en Derecho Penal, Universidad Nacional San Agustín de Arequipa del Perú] *Repositorio UNA.edu.pe*
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/5871/DEMrerorc.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Fundamento de la estructura del delito*. Civitas S.A
- Sandin, M.P. (2003). Investigación educativa en educación. *Revista Idus*, 21,37-52. <https://idus.us.es/handle/11441/54879>
- Cordini, N, S. (2018). *El concepto de —imputaciónll en el Derecho penal. De la “imputatio” a la “imputación objetiva”: un estudio comparativo de los modelos de Claus Roxin, Wolfgang Frisch y Günther Jakobs* [Tesis de doctorado de Derecho, Universidad Nacional del Litoral de Argentina] *bibliotecavirtual.unl.edu.ar*.
<https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/654/tesis.pdf?sequence=1>
- San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal: 2° edición actualizada y aumentada*. Grijley.
- Strauss, A. & Corbin, J. (2002). *Basis of qualitative research: techniques and procedures for developing grounded theory 1st edition*. Edit UA
- Ulloa Gavilano, J. (2020). *La defensa ineficaz y su represión en los actos procesales del proceso penal en el distrito judicial de lima, periodo 2015 – 2018* [Tesis de maestría en Derecho Penal, Universidad San Martin de Porres del Perú] *Repositorio USMP.edu.pe*.
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6068/ulloa_gjr.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ulloa Reyna, M. (2011). Los medios Técnicos de defensa. *LEX*, 9(8) 2313-1861
- Villavicencio Terreros, F. (2013). *Derecho penal parte General*. Grijley.

ANEXOS

Tabla 6.

Matriz de categorización

Preguntas de Investigación	Objetivos	Categoría	Sub categoría
<p>General</p> <p>¿Cómo se interpreta la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción en la defensa del imputado en Perú?</p>	<p>General</p> <p>Analizar la interpretación de la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción en la defensa del imputado en Perú</p>	Imputación objetiva	Congruencia entre las teorías jurídicas y supuestos normativos.
<p>Específico 1</p> <p>¿Cuáles son las razones para que el juez de investigación preparatoria en la primera instancia, y la sala penal superior en la segunda instancia, declaran infundada la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción?</p>	<p>Específico 1</p> <p>Conocer cuáles son las razones por el cual el juez de investigación preparatoria en la primera instancia, y la sala penal superior en la segunda instancia, declaran infundada la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción</p>	Prohibición de regreso	Excepción de Improcedencia de acción Rol social
<p>Específico 2</p> <p>¿Cuál es la interpretación del Ministerio Público en los casos del principio de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción?</p>	<p>Específico 2</p> <p>Conocer cuál es la interpretación del Ministerio Público en los casos del principio de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción</p>	Principio de legalidad	Contenido literal de la norma
<p>Específico 3</p> <p>¿Cuál es la interpretación del juez de investigación preparatoria, en los casos del principio de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción?</p>	<p>Específico 3</p> <p>Conocer cuál es la interpretación del juez de investigación preparatoria, en los casos del principio de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción</p>		Principio de objetividad Principio de contradicción Principio de igualdad de armas
<p>Específico 4</p> <p>¿Cuáles son los fundamentos de la corte suprema para declarar fundada o infundada la prohibición de regreso mediante la excepción de improcedencia de acción?</p>	<p>Específico 4</p> <p>Conocer cuáles son los fundamentos de la corte suprema para declarar fundada o infundada la prohibición de regreso mediante la excepción de improcedencia de acción.</p>	Improcedencia de acción	Exclusión de la acción delictiva

Anexo 2. Solicitud de carta de presentación



SOLICITUD DE CARTA DE PRESENTACIÓN

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Corte Superior de Justicia del Callao

Nombre del Investigador: Raysa Ivonne Limas Rincón

Título de la tesis: La prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción en la defensa del imputado - Perú, 2022.

La presente investigación es de enfoque cualitativo de teoría fundamentada sobre las razones para que el juez de investigación preparatoria en la primera instancia, y la sala penal superior en la segunda instancia, declaran infundada la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción.

Hola, mi nombre es Raysa Limas Rincón, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la Prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción.

1. *La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.*
2. *El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollara en diferentes ocasiones.*
3. *La entrevista se realizara fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.*

Su participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuesta, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.



Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Gino Paolo Delzo Livias

Firma:

Fecha: 24 de Junio de 2022

SOLICITUD DE CARTA DE PRESENTACIÓN

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO



ASENTADO

Institución: Poder Ju

Nombre del Investigador: Raysa Ivonne Limas Rincón

Título de la tesis: La prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción en la defensa del imputado - Perú, 2022.

La presente investigación es de enfoque cualitativo de teoría fundamentada sobre las razones para que el juez de investigación preparatoria en la primera instancia, y la sala penal superior en la segunda instancia, declaran infundada la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción.

Hola, mi nombre es Raysa Limas Rincón, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la Prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción.

1. *La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.*
2. *El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollara en diferentes ocasiones.*
3. *La entrevista se realizara fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.*

Su participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuesta, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Juan Antonio Rosas Castañeda
Firma: [Firma manuscrita] Fecha: 04 de julio, 2022

SOLICITUD DE CARTA DE PRESENTACIÓN



CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO

ASENTADO

Institución: Poder Ju

Nombre del Investigador: Raysa Ivonne Limas Rincón

Título de la tesis: La prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción en la defensa del imputado - Perú, 2022.

La presente investigación es de enfoque cualitativo de teoría fundamentada sobre las razones para que el juez de investigación preparatoria en la primera instancia, y la sala penal superior en la segunda instancia, declaran infundada la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción.

Hola, mi nombre es Raysa Limas Rincón, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la Prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción.

1. *La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.*
2. *El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollara en diferentes ocasiones.*
3. *La entrevista se realizara fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.*

Su participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuesta, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: CHRISTIAN IVAN VEGA PARRAGA

Firma:

Fecha: 28/06 /,2022



SOLICITUD DE CARTA DE PRESENTACIÓN

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Poder Judicial

Nombre del Investigador: Raysa Ivonne Limas Rincón

Título de la tesis: La prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción en la defensa del imputado - Perú, 2022.

La presente investigación es de enfoque cualitativo de teoría fundamentada sobre las razones para que el juez de investigación preparatoria en la primera instancia, y la sala penal superior en la segunda instancia, declaran infundada la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción.

Hola, mi nombre es Raysa Limas Rincón, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la Prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción.

1. *La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.*
2. *El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollara en diferentes ocasiones.*
3. *La entrevista se realizara fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.*

Su participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuesta, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: ELENA LUISA MACHACA GIL.

Firma:

Fecha: 18-6-2022

SOLICITUD DE CARTA DE PRESENTACIÓN

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Ministerio Publico

Nombre del Investigador: Raysa Ivonne Limas Rincón

Título de la tesis: La prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción en la defensa del imputado - Perú, 2022.

La presente investigación es de enfoque cualitativo de teoría fundamentada sobre las razones para que el juez de investigación preparatoria en la primera instancia, y la sala penal superior en la segunda instancia, declaran infundada la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción.

Hola, mi nombre es Raysa Limas Rincón, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la Prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción.

1. *La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.*
2. *El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollara en diferentes ocasiones.*
3. *La entrevista se realizara fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.*

Su participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuesta, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Neyde Cachay Chávez

Firma:

Fecha: 16 de julio de, 2022

Nombres y Apellidos: Neyde Cachay Chávez



Neyde Cachay Chávez
Fiscal Provincial Coordinadora
Fiscalía Provincial Cooperativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
de Lima Este

SOLICITUD DE CARTA DE PRESENTACIÓN



CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO

ASENTADO

Institución: Ministerio Publico

Nombre del Investigador: Raysa Ivonne Limas Rincón

Título de la tesis: La prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción en la defensa del imputado - Perú, 2022.

La presente investigación es de enfoque cualitativo de teoría fundamentada sobre las razones para que el juez de investigación preparatoria en la primera instancia, y la sala penal superior en la segunda instancia, declaran infundada la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción.

Hola, mi nombre es Raysa Limas Rincón, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la Prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción.

1. *La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.*
2. *El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollara en diferentes ocasiones.*
3. *La entrevista se realizara fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.*

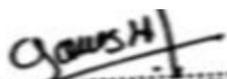
Su participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuesta, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: PATRICIA GOMES HERRERA


Patricia G. Gómez Herrera
Fiscal Adjunta Provincial Penal
10ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal del Callao
Cuarto Despacho

Firma:

Fecha:19-6-2022

SOLICITUD DE CARTA DE PRESENTACIÓN

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Ministerio Publico

Nombre del Investigador: Raysa Ivonne Limas Rincón

Título de la tesis: La prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción en la defensa del imputado - Perú, 2022.

La presente investigación es de enfoque cualitativo de teoría fundamentada sobre las razones para que el juez de investigación preparatoria en la primera instancia, y la sala penal superior en la segunda instancia, declaran infundada la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción.

Hola, mi nombre es Raysa Limas Rincón, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la Prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción.

1. *La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.*
2. *El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollara en diferentes ocasiones.*
3. *La entrevista se realizara fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.*

Su participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuesta, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Renan Elias Zapata Ormeño

Firma:

Fecha: 28-06-2022



Abog. Renán Elias Zapata Ormeño
Fiscal Adjunto
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
DF. Lima Norte

SOLICITUD DE CARTA DE PRESENTACIÓN

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Poder Judicial

Nombre del Investigador: Raysa Ivonne Limas Rincón

Título de la tesis: La prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción en la defensa del imputado - Perú, 2022.

La presente investigación es de enfoque cualitativo de teoría fundamentada sobre las razones para que el juez de investigación preparatoria en la primera instancia, y la sala penal superior en la segunda instancia, declaran infundada la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción.

Hola, mi nombre es Raysa Limas Rincón, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la Prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción.

1. *La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.*
2. *El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollara en diferentes ocasiones.*
3. *La entrevista se realizara fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.*

Su participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuesta, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.



Si quiero participar

Nombres y Apellidos: ELARD MÁXIMO TARAZONA NÚÑEZ

Firma:



Elard Máximo Tarazona Núñez
C.A. Tarazona M° 1006

Fecha: 27 DE JUNIO ,2022

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: *“La prohibición de regreso como excepción de Improcedencia de acción en la defensa del imputado Perú, 2022”.*

Entrevistado (a): _____
Cargo : _____
Fecha : _____

La siguiente guía de entrevista está elaborada en formato de tipo semi estructurado respecto al tema de investigación, se espera un dialogo exhaustivo y único con el participante que tiene como duración una hora debidamente grabado con la autorización del participante.

1. ¿Qué conoce usted, en su experiencia, sobre la prohibición de regreso; así mismo sobre la excepción de improcedencia de acción respecto al tema de defensa del imputado?
2. ¿Qué opinión tiene respecto de la Prohibición de regreso y su con la excepción de improcedencia de acción en la defensa del imputado?
3. ¿Qué consideraciones toma en cuenta su despacho para declarar fundada o infundada la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción para la defensa del imputado?
4. ¿Qué opina usted sobre su alcance interpretativo en temas de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción resueltas por la Corte Suprema para declarar fundada o infundada las casaciones resueltas?
5. ¿Cuáles son las doctrinas, principios o dogmas que su despacho toma en cuenta para la interpretación de la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción?
6. ¿Qué proceso ha direccionado su despacho respecto a un imputado que haya planteado una prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción para su defensa?
7. ¿Qué instancia considera usted que tiene todas las condiciones teóricas interpretativas para resolver casos que fundamenta la Prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción para su defensa? ¿Por qué lo considera?

Anexo 4

RESULTADOS

A) Categoría 1: Imputación objetiva

Sub Categoría: congruencia entre las teorías jurídicas y supuestos normativos.

Pregunta: **¿Qué conoce usted, en su experiencia, sobre la prohibición de regreso; así mismo sobre la excepción de improcedencia de acción respecto al tema de defensa del imputado?**

Idea 1: Una de las primeras ideas que obtenemos a través de las respuestas es que la prohibición de regreso nace de una ideas dogmáticas.

J1...la prohibición de regreso es un criterio dogmático y J2... la prohibición de regreso como sabemos forma parte de la doctrina (...) teoría que excluye entonces la intervención delictiva.

Idea 2: La prohibición de regreso se da cuando una persona cumple un rol social cotidiano, donde en este actuar al ser partícipe de un hecho delictivo no podría ser procesado por cuando cumpliría su rol social.

J1...implica pues que no me van a imputar ilícitos si es que me mantenido en mi rol social. J2...no podría atribuirse un delito ya sea en calidad de cómplice o autor de un delito porque está dentro de su esfera o su rol social permitido. J3...es la situación en el cual el imputado solamente cumple un rol establecido dentro de su comportamiento normal. F1...la prohibición de regreso sería que el investigado en la etapa de investigación si bien tuvo una participación un rol frecuente del hecho materia de investigación, pero esta persona desconocía que el actuar de este rol cotidiano, del rol que tiene ante la sociedad haya generado un delito. F2...la prohibición de regreso es cuando el sujeto activo cumple su rol, ósea no podemos responsabilizarlo cuando este sujeto ha cumplido un rol y tampoco podría incluirsele como un presunto investigado o imputarle responsabilidad penal.

Idea 3: La prohibición de regreso parte de la imputación objetiva que busca la exclusión de la acción delictiva.

J2...es uno de los principios de la imputación objetiva lo que se busca es culminar el proceso la investigación preparatoria en buena cuenta que se ha iniciado contra una persona que se puede interponer hasta la etapa intermedia y lo que se ejecute aquí es meramente jurídico. F2... Sobre mi experiencia como fiscal provincial este tema respecto a la figura jurídica que tiene que ver con la imputación objetiva. F3...la prohibición de regreso es un elemento constitutivo de la imputación objetiva. AO1...la prohibición de regreso es un elemento de la imputación objetivo, cuya finalidad es el excluir un objetivo de las conductas estereotipadas, y que pues lo que trata de verse es si se puede lesionar.

Anexo 7

Idea 4: La excepción de improcedencia de acción es un medio técnico de defensa.

J1... la excepción de improcedencia de acción...tener los medios técnicos de defensa, y lo que sirve es atacar la acción penal. J2...en cuanto a la excepción de improcedencia de acción, es un medio técnico de defensa. En cuanto a la excepción de improcedencia de acción, es un medio técnico de defensa. F3 La excepción de improcedencia de acción es considerada como un medio de defensa técnico para cuestionar la procedencia de la imputación ejercida.

Idea 5: Tanto en los magistrados y los fiscales son pocos frecuentes la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción

J4...en principio he de señalar que, durante mi desarrollo profesional, sea como especialista judicial de juzgados penales, asistente de vocal en sala mixta donde se ventilaban procesos penales o sea como juez de investigación preparatoria, no he tenido experiencia respecto de la aplicación de la teoría de la prohibición de regreso.F2...la excepción de improcedencia de acción, vinculado a la prohibición de regreso no he tenido ninguna experiencia en la práctica.

Idea 6: Los abogados, respecto a la excepción de improcedencia de acción, consideran que la materia de debate son los elementos de convicción.

Ao1...sobre la excepción de improcedencia de acción es un mecanismo legal que nos permite a nosotros los abogados, a excluir ciertos elementos de convicción que fiscalía trata de ingresar al proceso, en este caso se tiene que hacer dentro de la investigación preparatoria para excluir y no sean valorados en juicio.

Idea 7: Podemos interpretar de algunos aportes importantes que la prohibición de regreso se ve más en delitos comunes; la excepción de improcedencia de acción se ve netamente en el ámbito procesal donde se discute los hechos que imputa el ministerio público si este hecho es típico o atípico, por cuanto no cabría un análisis probatorio.

J1...respecto a la excepción de improcedencia de acción, esto ya es un aspecto netamente procesal, ya estamos en otro plano. J2...sin embargo, la Corte Suprema ha precisado que el análisis que hace el juez es netamente jurídico y que se sustenta sobre los hechos que están precisado en la imputación que formula la fiscalía. Y en ese marco no cabría hacer un análisis probatorio que eso ya corresponde al análisis de fondo. J3... La prohibición de regreso se ven más en delitos comunes. F1 La excepción de improcedencia de acción (...) donde nos dice que el hecho no constituye delito (...)o más conocido como atípico y se debería archivar preliminarmente.

Anexo 7

B) Categoría 2: Prohibición de regreso

Sub Categoría: Excepción de improcedencia de acción - Rol social

Pregunta: ¿Qué opinión tiene respecto a la prohibición de regreso y su relación con la excepción de improcedencia de acción en la defensa del imputado?

Idea 1: Existe una relación *de la prohibición de regreso con la excepción de improcedencia de acción por cuanto en la existencia de un delito que no puede ser imputable a la persona por lo que su acción sería atípica, donde se plantearía la excepción de improcedencia de acción al no ser un delito.*

J1... Claro va a ver una relación bastante importante porque justamente la excepción de improcedencia de acción permite al juzgador o al juez definir si la conducta que se le imputa a una persona constituye delito o si es penalmente relevante para continuar una acción penal. J2... Si hay relación, efectivamente porque técnicamente si prospera una prohibición de regreso no habría tipicidad, ósea la conducta sería atípica y calzaría perfectamente en lo que dice el código que de hecho no constituye delito osea es atípicamente por lo tanto técnicamente si podríamos discutir esto en el plano de la improcedencia de acción.. J4... Sí considero que podría ser alegada como una técnica defensiva del imputado a través de la excepción de improcedencia de acción. AO1... En la defensa publica, no planteamos porque es un tema que muy poco se trabaja en la defensa publica, pero que es un tema relevante e interesante considero que sí.

Idea 2: No existe una relación entre la prohibición de regreso y la excepción de improcedencia de acción puesto que la primera realiza una acción delictiva en función de su rol social y la segunda no amerita imputación ni persecución penal.

J3...por ello para mí no tiene relación la prohibición de regreso con la excepción de improcedencia de acción. F1... Yo pienso que no hay una relación, que la prohibición de regreso esta persona actúa de manera inconsciente, consumándose un delito. Mientras la improcedencia de acción el hecho configurado una persona es atípico o no configura un delito. F2... en la prohibición de regreso yo no le encuentro una relación, clara, precisa y concreta porque en la prohibición de regreso el sujeto activo participa, para mí son dos cosas diferentes. F3... el primero debe existir una prueba plena de inocencia del tercero (imputado) y el segundo se deberá establecer como una causal de improcedencia de acción la cual implicaría la modificación prevista del Art 6 CPP.

Anexo 7

Idea 3: La magistrados resuelven muy poco la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción por cuanto evalúan la conducta del sujeto.

J3... Para nosotros los magistrados es bien difícil resolver los temas de improcedencia de acción, no como lo estas planteando tú como la prohibición de regreso que también es factible... Sino que en el tema de improcedencia de acción nosotros los magistrados primero escuchamos las partes antes de decidir y vemos el comportamiento que habría realizado el sujeto.

C) Categoría 3: Principio de legalidad
Sub Categoría: Contenido literal de la norma

Pregunta: ¿Qué consideraciones toma en cuenta su despacho para declarar fundada o infundada la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción para la defensa del imputado?

Idea 1: las consideraciones que los operadores de justicia toman en cuenta para declarar fundada o infundada la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción son las pruebas recabadas que demuestren su grado de participación en la acción delictiva por cuanto estas pruebas demostrarían si realmente cumplían un rol.

J1...se tiene que ver es que se tiene elementos facticos y elementos de convicción para que pueda generar en el juez una decisión y pueda prosperar un pedido de esta naturaleza. J2... la tipicidad subjetiva incluso estos supuestos de prohibición de regreso tendría que analizarse de cada prueba que aporte en el juicio. J4... si la conducta atribuida al investigado resulta o no neutral y se encuentra libre de responsabilidad penal en atención a los elementos de convicción recabados. F2... Que existan elementos de convicción que determinen o acrediten que esta persona estaba cumpliendo su rol funcional, dentro de su actividad laboral, ósea en base a las pruebas. F3... Se tendría que tomar en cuenta únicamente la existencia de una fuente de prueba que determine si el tercero no tuvo conocimiento de la resolución criminal a diferencia de los demás participantes de la conducta delictiva. AO1...que el juez haga el control de la legalidad, resguardando la prueba por lo que considero que por la carga no hacen una correcta adecuación

Anexo 7

Idea 2: Como aporte a la pregunta encontramos que para que no se plantee una prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción se tiene que dar una adecuada imputación por parte del ministerio público.

J3... Que el primer requisito es tener la imputación concreta del tema forma tema circunstancial, y con ello ya deviene las excepciones, si un ministerio público no determina bien la imputación concreta es muy seguro o casi probable que la defensa va plantear este tipo de excepciones. F1...en cambio en la excepción de improcedencia de acción así puro, tenemos que evaluar si la conducta descrita se adecuada al tipo penal, porque hay conductas que se pueden accionar en otra vía como incumplimiento de contrato, deuda, etc.

Pregunta: ¿Qué opina usted sobre su alcance interpretativo en temas de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción resulta

por la corte suprema para declarar fundada o infundada las casaciones resueltas?

Idea 1: La opinión de los operadores de justicia respecto al alcance interpretativo de la corte suprema respecto a las casaciones resueltas consideran que están bien motivadas, puesto que son los que evalúan todas las garantías procesales; bajo el principio de legalidad declarando nulo, fundada o infundada las casaciones vistas.

J1... *La corte Suprema los casos que ha resuelto y aplicado la prohibición de regreso no son muchas, son ubicables, se ha mantenido en una sola línea. J2... Hay casos interesantes que la Corte Suprema se ha pronunciado respecto a estos temas. En principio me parece correcto porque si de debate probatorio y del control que hace la Corte Suprema, de la motivación, de la aplicación del derecho, o inaplicación, o la debida interpretación de las norma, si llega a la conclusión que estamos frente a un prohibición de regreso está bien que los apliquen. J3... Es válido lo que formula la Suprema, porque hacen un control de legalidad por cuanto determinan la etapa del proceso. J4... jurisprudencia importante con relación al tema de investigación ya que el alcance interpretativo resulta ser clara para los operadores del derecho. F1... Pienso que la interpretación que da la Corte en este caso es la idónea, porque ellos ven no a la forma, sino a los hechos esta persona no tiene responsabilidad tendrían que ser absueltas. AO1.... La corte suprema si se puede dar esta potestad de analizar las casaciones.*

Idea 2: Por otro lado, no todos los operadores de justicia tienen conocimiento de las casaciones resueltas por la corte suprema; así mismo, no le han dado una interpretación debida acorde a los resuelto.

Anexo 7

F2... *Bueno de la Corte Suprema te soy honesta no he leído ninguna casación respecto a esto de la prohibición de regreso. F3... Las últimas sentencias de la Corte suprema están direccionadas al hecho de la intervención de un tercero implicado en una conducta delictiva lo cual no tenía conocimiento de la resolución criminal (...) Sin embargo la misma ha sido inaplicable a nivel supremo por hecho que se demostró que estos terceros sí tenían conocimiento del hecho delictivo de sus demás Co- sentenciados.*

Sub Categoría: principio de objetividad – Principio de contradicción. Principio de igualdad de armas

Pregunta: ¿Cuáles son las doctrinas, principios o dogmas que su despacho toma en cuenta para la interpretación de la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción?

Idea 1: Las principales doctrinas y principios que toman en cuenta los operadores de justicias son; la imputación objetiva mediante el principio de la prohibición de regreso; así mismo, las casaciones emitidas por la corte suprema.

J2...*la teoría de la imputación objetiva (...) marco que establece el código y la jurisprudencia que desarrollado la Corte Suprema en el ámbito jurídico. J3... Siempre tomo como base la casación N° 581-2015-Piura porque ahí determina las reglas propiamente dichos. J4...de darse el caso debería tener en cuenta la doctrina, con relación a la teoría de la prohibición de regreso que se presenta como producto de la redimensión de la imputación objetiva por parte de Günther Jakobs (...) así mismo, en cuenta la jurisprudencia nacional pertinente como el Recurso de Nulidad 645-2018. F1...se toma en cuenta las casaciones emitidas por la Corte Suprema. F2...la teoría de la imputación objetiva básicamente, los diversos autores como stchar, el doctor Jorge Prado Saldarriaga, autores de estos libros de doctrinas. F3...se basa por los criterios de imputación objetiva.*

Idea 2: Por otro lado para uno de los entrevistados no se debería tomar en cuenta ningún dogma para resolver los casos ya que cada caso es distinto.

AO1...No habría una doctrina fija, ni dogmas aquí se debería basar el juez sobre la realidad del caso, porque cada realidad es un mundo distinto.

Anexo 7

Pregunta: ¿Qué proceso ha direccionado su despacho a un imputado que haya planteado una prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción para su defensa?

Idea 1: Los operadores de justicia han direccionado algunos casos sobre la prohibición de regreso en delitos comunes.

J1...se recurre bastante a estos casos en realidad, sobre todo casos de trasportistas. J3...Mi Despacho ha direccionado un proceso de improcedencia de acción, donde según la hipótesis del Ministerio Publico que una cierta persona estaba trasladando dos barras de Oro. F1...Tuve un caso de falsedad ideológica. F2... He direccionado un proceso cuando he estado como fiscal penal, en este caso la de un taxista.

Idea 2: Por otro lado también hay operadores de justicia que no han direccionado porque no se ha planteado por parte del imputado mediante la defensa técnica.

J2...No he direccionado hasta la fecha ninguna prohibición de regreso o excepción de improcedencia de acción. J4...No he tenido un caso por el que haya aplicado dicha teoría al no haberse planteado por la defensa técnica de algún investigado. F3...Hasta el momento no ocurre eso, teniéndose en cuenta que la misma es un mecanismo de defensa. Ao1...No he planteado ninguna excepción de improcedencia de acción, y también hablo por cuanto a mis colegas abogados de oficio no han planteado la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción o solo la improcedencia de acción sola.

D) Categoría 4: Improcedencia de acción
Sub Categoría: Exclusión de la acción delictiva

Anexo 7

Pregunta: ¿Qué instancia considera usted que tiene todas las condiciones teóricas, interpretativas para resolver casos que fundamenta la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción para la defensa del imputado? ¿Por qué lo considera?

Idea 1: Consideran que la instancia para resolver este tipo de solicitudes es la primera instancia del juzgado de investigación preparatoria.

Anexo 7

J1...En realidad en nuestro sistema solamente existe en principio una instancia. J2...El escenario natural es el Juez de Investigación Preparatoria ósea el juez de primera instancia. F2...que resuelva debería ser la primera instancia.

Idea 2: Por otro lado, consideran diferentes instancias podrían resolver la solicitud de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción.

J3...Todas las instancias a nivel judicial, tanto investigación preparatoria, juzgamiento, sala y la Suprema. J4... Considero que todo magistrado sea en el nivel en que se encuentre. F1... Yo pienso que debería darse en la investigación preliminar.F3... El mismo se daría en la etapa de control de acusación. AO1... Quien cumpliría con todas las garantías constitucionales sería la Corte Suprema.

Idea 3: también por otro lado, uno de los entrevistados realizar el aporte trascendental por tanto considera que el juez de juzgamiento sería el oportuno para resolver este tipo de solicitudes por cuanto ya tendría a la vista todos los actuados en expediente.

J2... Considero que sería también el juez de juzgamiento quien podría evaluar las excepciones bajo la prohibición de regreso, por cuanto no solo se discutiría si incurrió o no en responsabilidad penal, si es culpable o no, sino que el juez penal también podría absolver por atipicidad.

Anexo 5. Convergencia y divergencia de resultados.

Categoría 1: Imputación objetiva

Sub Categoría: congruencia entre las teorías jurídicas y supuestos normativos.

Tabla 7

Divergencia y convergencia categoría 1

PARTICIPANTE	PREGUNTA	¿Qué conoce usted, en su experiencia, sobre la prohibición de regreso; así mismo sobre la excepción de improcedencia de acción respecto al tema de defensa del imputado?
Juez 1		<ul style="list-style-type: none"> • La prohibición de regreso es un criterio dogmático, de análisis de tipicidad. • Por ello el rol social como una garantía para el sujeto implica pues que no me van a imputar ilícitos si es que me mantenido en mi rol social. • Respecto a la excepción de improcedencia de acción, esto ya es un aspecto netamente procesal, ya estamos en otro plano. • Entonces una persona va tener los medios técnicos de defensa, y lo que sirve es atacar la acción penal. • Por lo que se tendría que analizar si esta conducta cumple con todos los requisitos es típica, jurídica y culpable.
Juez 2		<ul style="list-style-type: none"> • La prohibición de regreso como sabemos forma parte de la doctrina, es uno de los principios de la imputación objetiva. • Refiere que no podría atribuirse un delito ya sea en calidad de cómplice o autor de un delito porque está dentro de su esfera o su rol social permitido • Teoría que excluye entonces la intervención delictiva • En cuanto a la excepción de improcedencia de acción, es un medio técnico de defensa • lo que se busca es culminar el proceso la investigación preparatoria en buena cuenta que se ha iniciado contra una persona que se puede interponer hasta la etapa intermedia y lo que se ejecute aquí es meramente jurídico • Sin embargo, la Corte Suprema ha precisado que el análisis que hace el juez es netamente jurídico y que se sustenta sobre los hechos que están precisado en la imputación que formula la fiscalía. Y en ese marco no cabría hacer un análisis probatorio que eso ya corresponde al análisis de fondo.
Juez 3		<ul style="list-style-type: none"> • La prohibición de regreso se ven más en delitos comunes, es la situación en el cual el imputado solamente cumple un rol establecido dentro de su Comportamiento normal. • La improcedencia de acción, el código procesal penal lo contempla en el artículo 6, en el literal b cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente • Para estos tipos de casos, si bien es cierto, no todos los casos son iguales, no todos los derechos son iguales.
Juez 4		<ul style="list-style-type: none"> • En principio he de señalar que, durante mi desarrollo profesional, sea como especialista judicial de juzgados penales, asistente de vocal en sala mixta donde se ventilaban procesos penales o sea como juez de investigación preparatoria, no he tenido experiencia respecto de la aplicación de prohibición de regreso. • Por tanto, tampoco como una tesis defensiva por parte del imputado. Ello podría implicar, por un lado, quizá cierto desconocimiento de parte de Abogados litigantes de dicha teoría o, de otro lado, que no concurren con frecuencia situaciones que impliquen su aplicación.
Fiscal 1		<ul style="list-style-type: none"> • La prohibición de regreso sería que el investigado en la etapa de investigación si bien tuvo una participación un rol frecuente del hecho materia de investigación, pero esta persona desconocía que el actuar de este rol cotidiano, del rol que tiene ante la sociedad haya generado un delito. • La excepción de improcedencia de acción (...) donde nos dice que el hecho no constituye delito(...) o más conocido como atípico y se debería archivar preliminarmente.

Fiscal 2	<ul style="list-style-type: none"> • Sobre mi experiencia como fiscal provincial este tema respecto a la figura jurídica que tiene que ver con la imputación objetiva. la prohibición de regreso es cuando el sujeto activo cumple su rol, ósea no podemos responsabilizarlo cuando este sujeto ha cumplido un rol y tampoco podría incluirsele como un presunto investigado o imputarle responsabilidad penal. • La excepción de improcedencia de acción, vinculado a la prohibición de regreso no he tenido ninguna experiencia en la práctica. • Siempre que he participado en este tipo de audiencias lo que le indico al juez de investigación preparatoria es que tenemos que partir es que si los hechos son delitos.
Fiscal 3	<ul style="list-style-type: none"> • La prohibición de regreso es un elemento constitutivo de la imputación objetiva, la misma que se utiliza como una teoría excluyente de responsabilidad en la investigación delictiva. • La excepción de improcedencia de acción es considerada como un medio de defensa técnico para cuestionar la procedencia de la imputación ejercida
Abogado 1	<ul style="list-style-type: none"> • La prohibición de regreso es un elemento de la imputación objetivo, cuya finalidad es el excluir un objetivo de las conductas estereotipadas, y que pues lo que trata de verse es si se puede lesionar. • Sobre la excepción de improcedencia de acción es un mecanismo legal que nos permite a nosotros los abogados, a excluir ciertos elementos de convicción que fiscalía trata de ingresar al proceso, en este caso se tiene que hacer dentro de la investigación preparatoria para excluir y no sean valorados en juicio.
CONVERGENCIA	<ol style="list-style-type: none"> 1. J1, La prohibición de regreso es un criterio dogmático. J2, La prohibición de regreso como sabemos forma parte de la doctrina... Teoría que excluye entonces la intervención delictiva 2. J1 implica pues que no me van a imputar ilícitos si es que me mantenido en mi rol social) J2 (Refiere que no podría atribuirse un delito ya sea en calidad de cómplice o autor de un delito porque está dentro de su esfera o su rol social Permitido J3 (es la situación en el cual el imputado solamente cumple un rol establecido dentro de su comportamiento normal. F1 La prohibición de regreso sería que el investigado en la etapa de investigación si bien tuvo una participación un rol frecuente del hecho materia de investigación, pero esta persona desconocía que el actuar de este rol cotidiano, del rol que tiene ante la sociedad haya generado un delito. F2 la prohibición de regreso es cuando el sujeto activo cumple su rol, ósea no podemos responsabilizarlo cuando este sujeto ha cumplido un rol y tampoco podría incluirsele como un presunto investigado o imputarle responsabilidad penal. 3. J2 es uno de los principios de la imputación objetiva lo que se busca es culminar el proceso la investigación preparatoria en buena cuenta que se ha iniciado contra una persona que se puede interponer hasta la etapa intermedia y lo que se ejecute aquí es meramente jurídico. F2 Sobre mi experiencia como fiscal provincial este tema respecto a la figura jurídica que tiene que ver con la imputación objetiva. F3 La prohibición de regreso es un elemento constitutivo de la imputación objetiva Ao1 La prohibición de regreso es un elemento de la imputación objetivo, cuya finalidad es el excluir un objetivo de las conductas estereotipadas, y que pues lo que trata de verse es si se puede lesionar. 4. J1 la excepción de improcedencia de acción ...tener los medios técnicos de defensa, y lo que sirve es atacar la acción penal) j2 (En cuanto a la excepción de improcedencia de acción, es un medio técnico de defensa) F1 La excepción de improcedencia de acción es considerada como un medio de defensa técnico para cuestionar la procedencia de la imputación ejercida
DIVERGENCIA	<ol style="list-style-type: none"> 1. J4 En principio he de señalar que, durante mi desarrollo profesional, sea como especialista judicial de juzgados penales, asistente de vocal en sala mixta donde se ventilaban procesos penales o sea como juez de investigación preparatoria, no he tenido experiencia respecto de la aplicación de la teoría de la prohibición de regreso. F2. La excepción de improcedencia de acción, vinculado a la prohibición de regreso no he tenido ninguna experiencia en la práctica. 2. Ao1 Sobre la excepción de improcedencia de acción es un mecanismo legal que nos permite a nosotros los abogados, a excluir ciertos elementos de convicción que fiscalía trata de ingresar al proceso, en este caso se tiene que hacer dentro de la investigación preparatoria para excluir y no sean valorados en juicio.
Aportes	<ol style="list-style-type: none"> 1. J1 Respecto a la excepción de improcedencia de acción, esto ya es un aspecto netamente procesal, ya estamos en otro plano 2. J2 Sin embargo, la Corte Suprema ha precisado que el análisis que hace el juez es netamente jurídico y que se sustenta sobre los hechos que están precisado en la imputación que formula la fiscalía. Y en ese marco no cabría hacer un análisis probatorio que eso ya corresponde al análisis de fondo. 3. J3 La prohibición de regreso se ven más en delitos comunes, 4. F1 La excepción de improcedencia de acción (...) donde nos dice que el hecho no constituye delito(...) o más conocido como atípico y se debería archivar preliminarmente

Categoría 2 : Prohibición de regreso
Sub Categoría: Excepción de improcedencia de acción - Rol social

Tabla 8.
 Divergencia y convergencia categoría 2

PARTICIPANTE	PREGUNTA	¿Qué opinión tiene respecto a la prohibición de regreso y su relación con la excepción de improcedencia de acción en la defensa del imputado?
Juez 1		<ul style="list-style-type: none"> • Claro va a ver una relación bastante importante porque justamente la excepción de improcedencia de acción permite al juzgador o al juez definir si la conducta que se le imputa a una persona constituye delito o si es penalmente relevante para continuar una acción penal. • Por eso hay una relación de la prohibición de regreso con la improcedencia de acción.
Juez 2		<ul style="list-style-type: none"> • Si hay relación, efectivamente porque técnicamente si prospera una prohibición de regreso no habría tipicidad, ósea la conducta sería atípica y calzaría perfectamente en lo que dice el código que de hecho no constituye delito o sea es atípicamente por lo tanto técnicamente si podríamos discutir esto en el plano de la improcedencia de acción.
Juez 3		<ul style="list-style-type: none"> • Para nosotros los magistrados es bien difícil resolver los temas de improcedencia de acción, no como lo estas planteando tú como la prohibición de regreso que también es factible • Sino que en el tema de improcedencia de acción nosotros los magistrados primero escuchamos las partes antes de decidir y vemos el comportamiento que habría realizado el sujeto • Por ello para mí no tiene relación la prohibición de regreso con la excepción de improcedencia de acción.
Juez 4		<ul style="list-style-type: none"> • Sí considero que podría ser alegada como una técnica defensiva del imputado a través de la excepción de improcedencia de acción prevista en el artículo 6, numeral 1, literal b, del Código Procesal Penal, en tanto, el hecho no constituiría delito por estar frente a un supuesto de atipicidad, ya que bien el agente podría haber intervenido en los hechos susceptible de imputación, pero su actuación se limitó a desempeñar una conducta cuyo resultado lesivo no le sería imputable en virtud a la prohibición de regreso
Fiscal 1		<ul style="list-style-type: none"> • Yo pienso que no hay una relación, que la prohibición de regreso esta persona actúa de manera inconsciente, consumándose un delito. Mientras la improcedencia de acción el hecho configurado una persona es atípico o no configura un delito. • Sin embargo, la improcedencia de acción hay un hecho, pero este hecho no está tipificada con una sanción penal por lo tanto es atípico y también ambos serían archivados pero por distintos motivos
Fiscal 2		<ul style="list-style-type: none"> • En la prohibición de regreso yo no le encuentro una relación, clara, precisa y concreta porque en la prohibición de regreso el sujeto activo participa, para cosas diferentes.
Fiscal 3		<ul style="list-style-type: none"> • El primero debe existir una prueba plena de inocencia del tercero (imputado) y el segundo se deberá establecer como una causal de improcedencia de acción la cual implicaría la modificación prevista del Art 6 CPP.
Abogado 1		<ul style="list-style-type: none"> • En la defensa pública, no planteamos porque es un tema que muy poco se trabaja en la defensa pública, pero que es un tema relevante e interesante considero que sí
CONVERGENCIA		<p>1. J1... Claro va a ver una relación bastante importante porque justamente la excepción de improcedencia de acción permite al juzgador o al juez definir si se le imputa a una persona constituye delito o si es penalmente relevante para continuar una acción penal. J2... Si hay relación, efectivamente porque prospera una prohibición de regreso no habría tipicidad, ósea la conducta sería atípica y calzaría perfectamente en lo que dice el código que de hecho no o sea es atípicamente por lo tanto técnicamente si podríamos discutir esto en el plano de la improcedencia de acción.. J4... Sí considero que podría ser al</p>

	técnica defensiva del imputado a través de la excepción de improcedencia de acción. AO1... En la defensa publica, no planteamos porque es un tema q trabaja en la defensa publica, pero que es un tema relevante e interesante considero que sí
DIVERGENCIA	2. J3... Por ello para mí no tiene relación la prohibición de regreso con la excepción de improcedencia de acción. F1... Yo pienso que no hay una relación, q de regreso esta persona actúa de manera inconsciente, consumándose un delito. Mientras la improcedencia de acción el hecho configurado una person configura un delito. F2... En la prohibición de regreso yo no le encuentro una relación, clara, precisa y concreta porque en la prohibición de regreso el sujeto para mí son dos cosas diferentes.F3... El primero debe existir una prueba plena de inocencia del tercero (imputado) y el segundo se deberá establecer con improcedencia de acción la cual implicaría la modificación prevista del Art 6 CPP.
APORTES	J3...Para nosotros los magistrados es bien difícil resolver los temas de improcedencia de acción, no como lo estas planteando tú como la prohibición de regr es factible...Sino que en el tema de improcedencia de acción nosotros los magistrados primero escuchamos las partes antes de decidir y vemos el com habría realizado el sujeto

Categoría 3: Principio de legalidad
Sub Categoría: Contenido literal de la norma

Tabla 9.
 Divergencia y convergencia categoría 3

PARTICIPANTE	PREGUNTA	¿Qué consideraciones toma en cuenta su despacho para declarar fundada o infundada la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción para la defensa del imputado?
Juez 1		<ul style="list-style-type: none"> O sea lo único que se tiene que ver es que se tiene elementos facticos y elementos de convicción para que pueda generar en el juez una decisión y pueda prosperar un pedido de esta naturaleza.
Juez 2		<ul style="list-style-type: none"> Entonces estas alegaciones sobre la culpabilidad, o la tipicidad subjetiva incluso estos supuestos de prohibición de regreso tendrían que analizarse de cada prueba que aporte en el juicio.
Juez 3		<ul style="list-style-type: none"> Que el primer requisito es tener la imputación concreta de tema forma tema circunstancial, y con ello ya deviene las excepciones, si un ministerio público bien la imputación concreta es muy seguro o casi probable que la defensa va plantear este tipo de excepciones.
Juez 4		<ul style="list-style-type: none"> si la conducta atribuida al investigado resulta o no neutral y se encuentra libre de responsabilidad penal en atención a los elementos de convicción recabados
Fiscal 1		<ul style="list-style-type: none"> En el caso que le había referido sobre falsedad genérica no planteamos como improcedencia de acción o prohibición de regreso, por cuanto se calificó preliminarmente, era la figura lo hemos calificado en investigación preliminar
Fiscal 2		<ul style="list-style-type: none"> Que existan elementos de convicción que determinen o acrediten que esta persona estaba cumpliendo su rol funcional, dentro de su actividad laboral, ósea en base a las pruebas. En cambio en la excepción de improcedencia de acción así puro, tenemos que evaluar si la conducta descrita se adecuada al tipo penal, porque hay conductas que se pueden accionar en otra vía como incumplimiento de contrato, deuda, etc.
Fiscal 3		<ul style="list-style-type: none"> Se tendría que tomar en cuenta únicamente la existencia de una fuente de prueba que determine si el tercero no tuvo conocimiento de la resolución c diferencia de los demás participantes de la conducta delictiva
Abogado 1		<ul style="list-style-type: none"> Que el juez haga el control de la legalidad, resguardando la prueba por lo que considero que por la carga no hacen una correcta adecuación
CONVERGENCIA		<p>1. J1... se tiene que ver es que se tiene elementos facticos y elementos de convicción para que pueda generar en el juez una decisión y pueda prosperar u de esta naturaleza. J2... la tipicidad subjetiva incluso estos supuestos de prohibición de regreso tendría que analizarse de cada prueba que aporte en el jui si la conducta atribuida al investigado resulta o no neutral y se encuentra libre de responsabilidad penal en atención a los elementos de convicción recaba Que existan elementos de convicción que determinen o acrediten que esta persona estaba cumpliendo su rol funcional, dentro de su actividad laboral, ósea a las pruebas. F3... Se tendría que tomar en cuenta únicamente la existencia de una fuente de prueba que determine si el tercero no tuvo conocimiento d Criminal a diferencia de los demás participantes de la conducta delictiva.</p>
DIVERGENCIA		<p>AO1... Que el juez haga el control de la legalidad, resguardando la prueba por lo que considero que por la carga no hacen una correcta adecuación.</p>

APORTE	J3... Que el primer requisito es tener la imputación concreta de tema forma tema circunstancial, y con ello ya deviene las excepciones, si un ministerio público bien la imputación concreta es muy seguro o casi probable que la defensa va plantear este tipo de excepciones. F1... En cambio en la excepción de improcedencia así puro, tenemos que evaluar si la conducta descrita se adecuada al tipo penal, porque hay conductas que se pueden accionar en otra vía como incumplimiento de deuda, etc.	
PARTICIPANTE	PREGUNTA	¿Qué opina usted sobre su alcance interpretativo en temas de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción resulta por la corte suprema para declarar fundada o infundada las casaciones resueltas?
Juez 1	<ul style="list-style-type: none"> La corte Suprema los caso que ha resuelto y aplicado la prohibición de regreso no son muchas, son ubicables, se ha mantenido en una sola línea y es claro también que hay que hacer un análisis de esta teoría, principalmente porque es excluyente de una intervención delictiva de quien obra conforme a un rol dentro de la intervención de muchas personas, 	
Juez 2	<ul style="list-style-type: none"> Hay casos interesantes que la Corte Suprema se ha pronunciado respecto a estos temas. En principio me parece correcto porque si de debate probatorio y del control que hace la Corte Suprema, de la motivación, de la aplicación del derecho, o inaplicación, o la debida interpretación de las norma, si llega a la conclusión que estamos frente a un prohibición de regreso está bien que los apliquen. 	
Juez 3	<ul style="list-style-type: none"> Es válido lo que formula la Suprema, porque hacen un control de legalidad por cuanto determinan la etapa del proceso, en el análisis que realiza la Sala como la Suprema antes de analizar los agravios señalados por las partes diferente se Van al tema prescripción, el tema de la legalidad y el tema de motivación. 	
Juez 4	<ul style="list-style-type: none"> El Recurso de Nulidad 645-2018, Santa del 9 de enero de 2019 es una jurisprudencia importante con relación al tema de investigación ya que el alcance interpretativo resulta ser clara para los operadores del derecho. 	
Fiscal 1	<ul style="list-style-type: none"> Pienso que la interpretación que da la Corte en este caso es la idónea, porque ellos ven no a la forma, sino a los hechos esta persona no tiene responsabilidad tendrían que ser absueltas 	
Fiscal 2	<ul style="list-style-type: none"> Bueno de la Corte Suprema te soy honesta no he leído ninguna casación respecto a esto de la prohibición de regreso. 	
Fiscal 3	<ul style="list-style-type: none"> Las últimas sentencias de la Corte suprema están direccionadas al hecho de la intervención de un tercero implicado en una conducta delictiva lo cual no Conocimiento de la resolución criminal. Sin embargo la misma ha sido inaplicable a nivel supremo por hecho que se demostró que estos terceros sí tenían conocimiento del hecho delictivo de sus Co- sentenciados.. 	
Abogado 1	<ul style="list-style-type: none"> Me parece interesante que la Corte Suprema pase ese filtro si no lo hace el juzgado de investigación preparatoria, menos lo va a hacer la sala de apelaciones ya que este no puede revisar en segunda instancia lo que no fue solicitado por el apelante. La corte suprema si se puede dar esta potestad de analizar las casaciones. 	
CONVERGENCIA	J1... La corte Suprema los caso que ha resuelto y aplicado la prohibición de regreso no son muchas, son ubicables, se ha mantenido en una sola línea. J2... Hay casos in Corte Suprema se ha pronunciado respecto a estos temas. En principio me parece correcto porque si de debate probatorio y del control que hace la Corte Suprema, de la motivación, de la aplicación del derecho, o inaplicación, o la debida interpretación de las norma, si llega a la conclusión que estamos frente a un prohibición de regreso está bien que los apliquen.. J3... Es válido lo que formula la Suprema, porque hacen un control de legalidad por cuanto determinan la etapa del proceso. J importante con relación al tema de investigación ya que el alcance interpretativo resulta ser clara para los operadores del derecho. F1... Pienso que la interpretación que d caso es la idónea, porque ellos ven no a la forma, sino a los hechos esta persona no tiene responsabilidad tendrían que ser absueltas. AO1.... La corte suprema si se puede de analizar las casaciones.	
DIVERGENCIA	F2... Bueno de la Corte Suprema te soy honesta no he leído ninguna casación respecto a esto de la prohibición de regreso. F3...Las últimas sentencias de la Corte suprema es al hecho de la intervención de un tercero implicado en una conducta delictiva lo cual no tenía conocimiento de la resolución criminal (...) Sin embargo la misma ha sido supremo por hecho que se demostró que estos terceros sí tenían conocimiento del hecho delictivo de sus demás Co- sentenciados	

Categoría 3: Principio de legalidad

Sub Categoría: principio de objetividad – Principio de contradicción. Principio de igualdad de armas

Tabla 10.

Divergencia y convergencia categoría 3

PARTICIPANTE	PREGUNTA	¿Cuáles son las doctrinas, principios o dogmas que su despacho toma en cuenta para la interpretación de la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción?
Juez 1		<ul style="list-style-type: none"> • Por ello los dogmas que se busca apoyar son en el ejercicio de su rol social, en la conducta neutral. Por lo que no tendría que responder por la conducta de otro.
Juez 2		<ul style="list-style-type: none"> • La teoría de la imputación objetiva • marco que establece el código y la jurisprudencia que desarrollado la Corte Suprema en el ámbito jurídico.
Juez 3		<ul style="list-style-type: none"> • Siempre tomo como base la casación N° 581-2015-Piura porque ahí determina las reglas propiamente dichos para resolver este tipo de pedidos de improcedencia de acción, que tomo como base.
Juez 4		<ul style="list-style-type: none"> • De darse el caso debería tener en cuenta la doctrina, con relación a la teoría de la prohibición de regreso que se presenta Como producto de la redimensión de la imputación objetiva por parte de Günther Jakobs. • Asimismo, en cuenta la jurisprudencia nacional pertinente como el Recurso de Nulidad 645-2018.
Fiscal 1		<ul style="list-style-type: none"> • Se toma en cuenta las casaciones emitidas por la Corte Suprema porque nos da un claro ejemplo y amplio respecto a este tema.
Fiscal 2		<ul style="list-style-type: none"> • La teoría de la imputación objetiva básicamente, los diversos autores como stchar, el doctor Jorge Prado Saldarriaga, autores de estos libros de doctrinas
Fiscal 3		<ul style="list-style-type: none"> • Se basa por los criterio de imputación objetiva en su vertiente contenida imputación necesaria contenida en el recurso de nulidad 956-2021/Ucayali
Abogado 1		<ul style="list-style-type: none"> • No habría una doctrina fija, ni dogmas aquí se debería basar el juez sobre la realidad del caso, porque cada realidad es un mundo distinto.
CONVERGENCIA		<p>J2... La teoría de la imputación objetiva (...) marco que establece el código y la jurisprudencia que desarrollado la Corte Suprema en el ámbito jurídico. J3 como base la casación N° 581-2015-Piura porque ahí determina las reglas propiamente dichos. J4... De darse el caso debería tener en cuenta la doctrina, teoría de la prohibición de regreso que se presenta como producto de la redimensión de la imputación objetiva por parte de Günther Jakobs (...) asi mis jurisprudencia nacional pertinente como el Recurso de Nulidad 645-2018. F1... Se toma en cuenta las casaciones emitidas por la Corte Suprema. F2... La teoría de la imputación objetiva básicamente autores como stchar, el doctor Jorge Prado Saldarriaga, autores de estos libros de doctrinas. F3... Se basa por el criterio de imputación objetiva.</p>
DIVERGENCIA		<p>AO1...No habría una doctrina fija, ni dogmas aquí se debería basar el juez sobre la realidad del caso, porque cada realidad es un mundo distinto.</p>
PARTICIPANTE	PREGUNTA	¿Qué proceso ha direccionado su despacho a un imputado que haya planteado una prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción para su defensa?

Juez 1	<ul style="list-style-type: none"> • Se recurre bastante a estos casos en realidad, sobre todo casos de trasportistas • Se recurre a menudo en realidad de estos casos de prohibición de regreso, algunos casos fundados algunos infundados dependiendo también de acreditar si la persona está dentro del ejercicio de un rol social.
Juez 2	<ul style="list-style-type: none"> • No he direccionado hasta la fecha ninguna prohibición de regreso o excepción de improcedencia de acción
Juez 3	<ul style="list-style-type: none"> • Mi Despacho ha direccionado un proceso de improcedencia de acción, donde según la hipótesis del Ministerio Público que una cierta persona estaba trasladando dos barras de Oro, por el aeropuerto y se metió a un cochera de un currier. • Donde este hace referencia que solo era el despachador aduanero y estas dos barras con dos lingotes de oro eran de dos personas X. • La pregunta es se le puede ejercer la improcedencia de acción a ese señor, cumplió su rol o no cumplió su rol, entonces si se plantea la improcedencia de acción, que nos dice este principio es delito, sí, es antijurídico, sí, es culpable, bueno vamos a ver si es culpable o no, conforme a su grado de responsabilidad del señor
Juez 4	<ul style="list-style-type: none"> • No he tenido un caso por el que haya aplicado dicha teoría al no haberse planteado por la defensa técnica de algún investigado
Fiscal 1	<ul style="list-style-type: none"> • Tuve un caso de falsedad ideológica donde la imputada se había adjudicado como única heredera para Herder bien inmueble de sus padres, ignorando la existencia de sus hermanos, en este caso los agraviados Puedo precisar que también los agraviados denunciaron al notario con respecto al delito de falsedad ideológica. • Sin embargo, en investigación preliminar después de escuchar la declaración del notario se pudo advertir que el notario no sería responsable penalmente ya que dentro de sus normas internas del notario se basa a la buena fe.
Fiscal 2	<ul style="list-style-type: none"> • He direccionado un proceso cuando he estado como fiscal penal, en este caso la de un taxista hace el servicio de taxi a una determinada persona a un determinado lugar y este hecho delictivo de robo suscito cuando la gente que vivía en esa casa estaba descansando. • Sin embargo, haciendo las indagaciones respectivas durante la investigación preliminar se determinó que efectivamente entre las cámaras de video el sujeto solo le presta el servicio y no tendría ninguna conexión con el delito de hurto, y presento sus documentos de su asociación de taxistas.
Fiscal 3	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta el momento no ocurre eso, teniéndose en cuenta que la misma es un mecanismo de defensa, la cual únicamente le implica a la defensa del imp
Abogado 1	<ul style="list-style-type: none"> • No he planteado ninguna excepción de improcedencia de acción, y también hablo por cuanto a mis colegas abogados de oficio no han planteado la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción o solo la improcedencia de acción sola.
CONVERGENCIA	J1... Se recurre bastante a estos casos en realidad, sobre todo casos de trasportistas. J3... Mi Despacho ha direccionado un proceso de improcedencia de acción, donde según la hipótesis del Ministerio Público que una cierta persona estaba trasladando dos barras de Oro. F1... Tuve un caso de falsedad ideológica. F2... He direccionado un proceso cuando he estado como fiscal penal, en este caso la de un taxista.
DIVERGENCIA	J2... No he direccionado hasta la fecha ninguna prohibición de regreso o excepción de improcedencia de acción. J4... No he tenido un caso por el que hay teoría al no haberse planteado por la defensa técnica de algún investigado. F3... Hasta el momento no ocurre eso, teniéndose en cuenta que la misma es de defensa. Ao1... No he planteado ninguna excepción de improcedencia de acción, y también hablo por cuanto a mis colegas abogados de oficio no han prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción o solo la improcedencia de acción sola.

Categoría 4: Improcedencia de acción
Sub Categoría: Exclusión de la acción delictiva

Tabla 11.
 Divergencia y convergencia categoría 4

PARTICIPANTE	PREGUNTA	¿Qué instancia considera usted que tiene todas las condiciones teóricas, interpretativas para resolver casos que fundamenta la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción para la defensa del imputado? ¿Por qué lo considera?
Juez 1		<ul style="list-style-type: none"> • En realidad en nuestro sistema solamente existe en principio una instancia, el juez es quien resuelve todos los medios, la apelación es una instancia ya por derechos, por seguridad jurídica para que las decisiones sean controladas por un órgano superior. • Pero eso no quiere decir pues que la instancia Superior sea la más adecuada para resolver estos casos al contrario es el juez.
Juez 2		<ul style="list-style-type: none"> • El escenario natural es el Juez de Investigación Preparatoria ósea el juez de primera instancia. • Considero que sería también el juez de juzgamiento quien podría evaluar las excepciones bajo la prohibición de regreso, por cuanto no solo se discutiría si incurrió o no en responsabilidad penal, si es culpable o no, sino que el juez penal también podría absolver por atipicidad.
Juez 3		<ul style="list-style-type: none"> • Todas las instancias a nivel judicial, tanto investigación preparatoria, juzgamiento, sala y la Suprema, guardan las garantías debidas interpretativas para poder fundamentar la solicitud de la excepción de improcedencia de acción como la prohibición de regreso. • Por ello, a mi criterio en todas las instancias existe un grado alto de interpretación jurídica, motivación, no solamente para la interpretación de la Ley, sino para aplicarla para guardar y salvaguardar los derechos de los justiciables.
Juez 4		<ul style="list-style-type: none"> • Considero que todo magistrado sea en el nivel en que se encuentre (juez de investigación preparatoria, juez superior o juez supremo) en la medida que tengan una sólida formación en derecho penal, procesal penal y dogmática podrían tener las condiciones teóricas interpretativas para resolver casos que fundamenta la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción.
Fiscal 1		<ul style="list-style-type: none"> • Yo pienso que debería darse en la investigación preliminar podemos determinar el actuar de cada persona, en este caso el imputado.
Fiscal 2		<ul style="list-style-type: none"> • Con los lineamientos que nos da la Corte Suprema con carácter vinculante, o los acuerdos plenarios, podría darnos un parámetro, pero la instancia en sí para que resuelva debería ser la primera instancia, porque es un tema que no es complicado no determinarlo y establecerlo, cuando hay con ello elementos de convicción.
Fiscal 3		<ul style="list-style-type: none"> • El mismo se daría en la etapa de control de acusación, momento en el cual según la práctica procesal se resuelve todas las incidencias, observaciones de defensa que se planteen.
Abogado 1		<ul style="list-style-type: none"> • Quien cumpliría con todas las garantías constitucionales sería la Corte Suprema.
CONVERGENCIA		J1... En realidad en nuestro sistema solamente existe en principio una instancia. J2... El escenario natural es el Juez de Investigación Preparatoria ósea e primera instancia.F2... que resuelva debería ser la primera instancia.
DIVERGENCIA		J3... Todas las instancias a nivel judicial, tanto investigación preparatoria, juzgamiento, sala y la Suprema. J4... Considero que todo magistrado sea en el r Encuentre. F1... Yo pienso que debería darse en la investigación preliminar.F3... El mismo se daría en la etapa de control de acusación. AO1... Quien cu las garantías constitucionales sería la Corte Suprema
APORTES		J2... Considero que sería también el juez de juzgamiento quien podría evaluar las excepciones bajo la prohibición de regreso, por cuanto no solo se discutirí en responsabilidad penal, si es culpable o no, sino que el juez penal también podría absolver por atipicidad.

Anexo 6. Análisis documental

Tabla 12.

Análisis documental1

Análisis documental jurisprudencial

CATEGORIA	Prohibición de regreso
SUB CATEGORIA	Excepción de improcedencia de acción – Rol social
TITULO DEL DOCUMENTO	Casación R.N.N°3078-2011
OBJETIVO DEL ESTUDIO	General: Analizar la interpretación de la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción en la defensa del imputado en Perú.
ORGANIZACIÓN PÚBLICA	Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente
AUTOR/INSTITUCIÓN DEL DOCUMENTO	Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente
AÑO DE EDICIÓN	2012
INFORMACIÓN REGISTRADO EN DOCUMENTO	<p>De la revisión de la casación que sustenta la Prohibición de Regreso. Tenemos como fundamentos de la corte Suprema los siguientes:</p> <p>-El acuerdo plenario N° 5-2008/CJ-116, en su considerando dieciséis y artículo trescientos uno del código de procedimientos penales, señala “ Si la corte suprema no considera fundada la sentencia condenatoria o resulta que la acción penal ha prescrito o que el reo ya ha sido juzgado o condenado o absuelto por el mismo delito, puede anular dicha sentencia y absolver al condenado, aun cuando este no hubiese opuesto ninguna de estas excepciones (...)”.</p> <p>-Respecto a la encausada Juliana Collanque Ccama se desprende que la imputación que pesa contra ella, es por haber proveído de alimentación a sus coprocesados que se encargaba de preparar la droga, sin embargo, dicha imputación no encuadra dentro del tipo penal, constituyendo un conducta atípica, que ni siquiera puede considerarse a título de cómplice, pues con su conducta no ayudo a la fabricación de la droga, únicamente alimentada a dichas personas, no pudiéndole sancionar por los conocimientos especiales que posea, en ese sentido, se advierte que la conducta desplegada por la encausada esta revestida de neutralidad, operando en el presente caso la prohibición de regreso, la cual sirve como filtro para determinar la delictuosidad de una conducta en los casos de intervención plural de personas en un hecho, ya que si la misma ha sido practicada en el marco de un oficio cotidiano, una profesión o una actividad estandarizada, no puede hacer decaer el efecto de garantía y de protección que lleva aparejada el ejercicio del rol.</p>

**ANÁLISIS
Y CONCLUSIONES**

Como es de verse, la Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente precisa que las conductas realizadas por una determinada persona en función a su rol social, funciones en base a su trabajo, o profesión están protegidas de neutralidad.

Finalmente, se precisa que la prohibición de regreso sirve como filtro para que se pueda determinar la delictuosidad de una conducta en si en casos de intervención plural de personas en un hecho delictivo.

Tabla 13.
Análisis documental 2

Análisis documental jurisprudencial	
CATEGORIA	Prohibición de regreso
SUB CATEGORÍA	Excepción de improcedencia de acción – Rol social
TITULO DEL DOCUMENTO	Casación R.N.N 1973-2016-Lima
OBJETIVO DEL ESTUDIO	General: Analizar la interpretación de la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción en la defensa del imputado en Perú.
ORGANIZACIÓN PÚBLICA	Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente
AUTOR/INSTITUCIÓN DEL DOCUMENTO	Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Penal Permanente
AÑO DE EDICIÓN	2017
INFORMACIÓN REGISTRADO EN DOCUMENTO	<p>De la revisión de la casación que sustenta la Prohibición de Regreso. Tenemos como fundamentos de la corte Suprema los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -La acusación fiscal, imputa a Carlos Mendoza Fernández haber sido por la OT-SL, liderada por los mandos senderistas «Alipio» y «Raúl», para que se encargue de brindar atención médico dental a los integrantes de Sendero Luminoso, en su domicilio en la localidad de Huachopolca, durante la noche, para lo cual los alojaba; además se trasladó hacia los campamentos de Molinos y Pichuiza, con la finalidad de brindar sus servicios, acciones que realizaba desde el año dos mil tres al dos mil siete - La defensa técnica del acusado dedujo en juicio oral la excepción de naturaleza de acción Que debe tomarse con reservas la declaración del testigo clave, puesto que no tiene la obligación de juramentar. Que el acusado fue amenazado por las columnas senderistas, configurándose un estado de necesidad, ya que en la zona donde residía no había presencia del Estado; además, solo contaba con tercer año de secundaria, por lo que no comprendía la licitud de su hecho, conforme al artículo veinte del Código Penal. - Se acreditó que las curaciones dentales realizadas fueron a cambio de una contraprestación económica, en aplicación de la prohibición de regreso de la teoría de la imputación objetiva; en consecuencia, su conducta fue neutral.

	<p>- Del periodo comprendido del año dos mil tres al dos mil siete, señalaba que el grupo terrorista armado generaba zozobra en los ciudadanos, de modo que un ciudadano normal no tenía otra alternativa que acceder a sus pedidos.</p> <p>- El acto médico no se puede penalizar, pues no solo es un acto esencialmente lícito, sino que es un deber del médico el prestarlo; asimismo, tampoco se puede criminalizar la omisión de denuncia de un médico de las conductas delictivas de sus pacientes conocidas por él sobre la base de la información que obtengan en el ejercicio de su profesión; que, por tanto, el acto médico constituye -como afirma un sector de la doctrina penalista nacional- una causal genérica de atipicidad; la sola intervención profesional de un médico, que incluye guardar secreto de lo que conozca por ese acto, no puede ser considerada típica, en la medida que en esos casos existe una obligación específica de actuar o de callar, de suerte que no se trata de un permiso justificación, sino de un deber, no genérico, sino puntual bajo sanción al médico que lo incumple.</p> <p>- Asimismo, para que un hecho constituya delito debe superar los tres elementos básicos: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, por lo que en primera instancia de resultar atípica no constituirá delito. Siendo así, la conducta del acusado a nivel de la tipicidad objetiva resultó irrelevante para el delito de colaboración con el terrorismo, pues fue neutral derivada de su oficio como dentista que colaboraba por sus servicios, en una localidad donde la presencia del Estado era mínima, operando dentro de la imputación objetiva la (prohibición de regreso, «como un criterio delimitador de la imputación de la conducta que participacion en un delito cometido por un tercero. Por lo cual los hechos resultan atípicos y no constituyen delito, encontrándose fundada y conforme a Ley la excepción de naturaleza de acción.</p>
ANÁLISIS Y CONCLUSIONES	<p>Como es de verse, La Corte Suprema de Justicia Sala Penal al acto realizado por el imputado lo relaciono con la teoría de la imputación objetiva, que se desprende la prohibición de regreso por lo que su conducta es neutral y no podría hacer decaer los efectos de garantía y protección que tiene el ejercicio del rol.</p> <p>Finalmente, se precisa para que un hecho sea un delito debe cumplir los elementos básicos del tipo: tipicidad, antijurídica y culpabilidad, por lo que de no cumplir con este tipos seria atípica lo cual no constituiría delito. En base al mismo en materias de prohibición de regreso la conducta de la persona resulta ser irrelevante para el delito, en ese sentido, esta acción al ser atipico no podría ser juzgado penalmente.</p>

Anexo 7

Tabla 14.

Matriz de consistencia

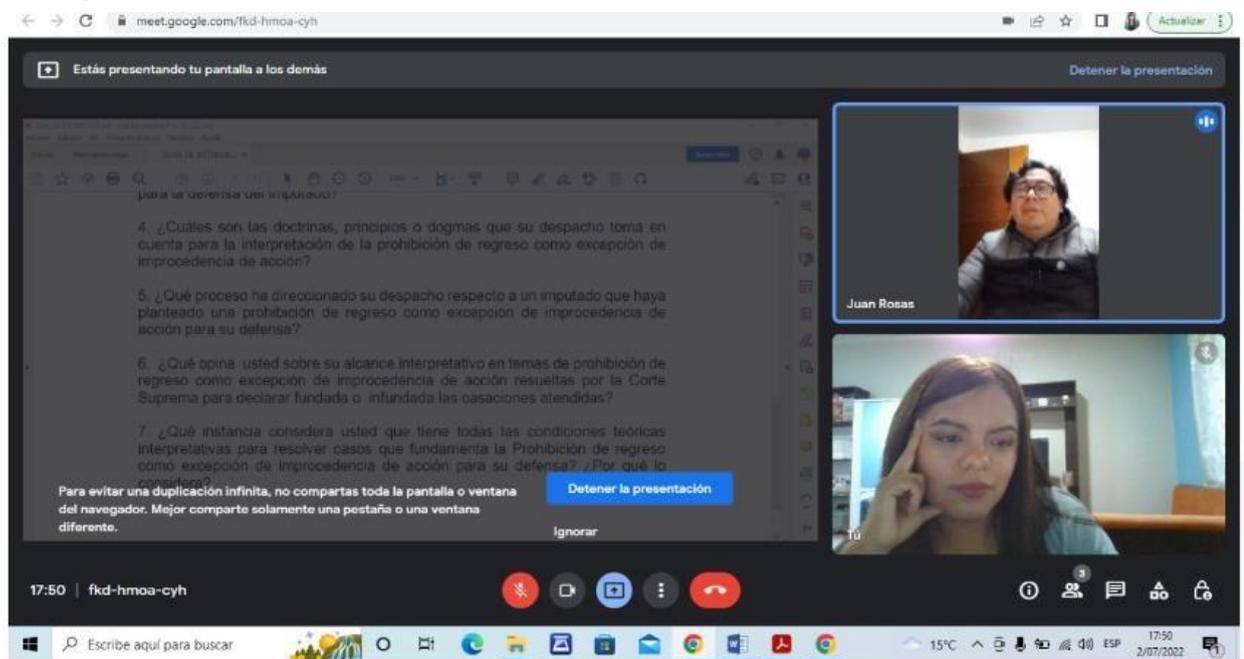
PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	METODOLOGIA
<p>General</p> <p>¿Cómo se interpreta la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción en la defensa del imputado en Perú?</p>	<p>General</p> <p>Analizar la interpretación de la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción en la defensa del imputado en Perú.</p>	<p>General</p> <p>La interpretación de la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción en la defensa del imputado en Perú es indebida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Enfoque cualitativo • Tipo básico inductivo • Diseño teoría fundamentada • Diseño estudio de caso • Técnica entrevista • Técnica análisis de documental • Instrumento guía de entrevista semi estructurada • Instrumento documento jurisprudencial
<p>Específico 1</p> <p>¿Cuáles son las razones para que el juez de investigación preparatoria en la primera instancia, y la sala penal superior en la segunda instancia, declaran infundada la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción?</p>	<p>Específico 1</p> <p>Conocer cuáles son las razones por el cual el juez de investigación preparatoria en la primera instancia, y la sala penal superior en la segunda instancia, declaran infundada la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción</p>	<p>Específico 1</p> <p>Las razones responden a que los jueces consideran oportuno que la materia sea resuelta en instancias superiores, por magistrados con mayor conocimiento de la causa, incurriendo en una indebida interpretación de la norma en función a la acción penal.</p>	
<p>Específico 2</p> <p>¿Cuál es la interpretación del Ministerio Público en los casos del principio de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción?</p>	<p>Específico 2</p> <p>Conocer cuál es la interpretación del Ministerio Público en los casos del principio de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción</p>	<p>Específico 2</p> <p>El Ministerio Público interpreta de forma errada la norma excluyendo la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción.</p>	
<p>Específico 3</p> <p>¿Cuál es la interpretación del juez de investigación preparatoria, en los casos del principio de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción?</p>	<p>Específico 3</p> <p>Conocer cuál es la interpretación del juez de investigación preparatoria, en los casos del principio de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción</p>	<p>Específico 3</p> <p>El juez de investigación preparatoria dan una indebida interpretación en los casos del principio de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción</p>	
<p>Específico 4</p> <p>¿Cuáles son los fundamentos de la corte suprema para declarar fundada o infundada la prohibición de regreso mediante la excepción de improcedencia de acción?</p>	<p>Específico 4</p> <p>Conocer cuáles son los fundamentos de la Corte Suprema para declarar fundada o infundada la prohibición de regreso mediante la excepción de improcedencia de acción.</p>	<p>Específico 4</p> <p>Los jueces de la corte suprema declaran fundada o infundada la prohibición de regreso mediante la excepción de improcedencia de acción por tener una mayor interpretación dogmática.</p>	

Anexo 8

Evidencia de las entrevistas a mis participantes

Ilustración 1.

Fotografía de evidencia



Nota: Elaboración propia- fotografía de entrevista

Ilustración 2.

Fotografía de evidencia



Nota: Elaboración propia- fotografía de entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

La prohibición de regreso como excepción de improcedencia de
acción en la defensa del imputado - Perú 2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Limas Rincón, Raysa Ivonne (orcid.org/0000-0002-8303-7292)

ASESOR:

DR. Menacho Rivera Alejandro Sabino (orcid.org/0000-0003-2365-8932)

LINEAS DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno
criminal

LINEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

I. INTRODUCCIÓN

La imputación objetiva contempla los delitos desde el punto de la actividad y el resultado, siendo el primero, no necesariamente parte de un resultado, y el segundo, la consumación de un determinado resultado delictivo. Por lo tanto, se generan diversos principios, para la presente tesis se va a considerar a la prohibición de regreso como un principio que le quita la responsabilidad penal de un delito, cuando todas sus acciones o actividades se encuentran dentro de un rol específicamente un rol social, esto no deberían o podrán ser reprimidas por la ley y el derecho penal ya que su fin no era realizar un hecho ilícito.

En ese sentido, se entiende que no se podría responsabilizar a una persona de un hecho ilícito, cuando ha colaborado o favorecido en la comisión de un hecho delictivo si su comportamiento se mantiene dentro de un rol o actividad social estandarizadas. Para ello el comportamiento debe estar acorde a lo que la norma indica, teniendo límites y alcances de acuerdo a cada conducta que se realiza.

Según Peláez (2018) de Chile, la imputación objetiva es una teoría internacional que permite determinar si una conducta es lesiva o no, por lo que tiene como fin establecer, analizar y concluir los comportamientos sociales en una determinada situación que podría interpretarse como delito debiendo ser sancionados a través de la norma.

En el contexto jurídico peruano, en el Código Procesal Penal (CPP) en su Artículo 6 Inciso 1, literal b), se hace referencia a la Excepción de Imprudencia de Acción, que tiene como objetivo extinguir la acción penal y de esta manera los hechos denunciados no constituirían un delito o son justificables penalmente.

En ese sentido, se identifican casuísticas donde existen actividades cotidianas o responsabilidades que se encuentran acreditadas y aceptadas dentro del ejercicio laboral o profesional, exceptuándose cualquier intensión o comisión de delito o acción impropia. Se mencionan las siguientes:

El Caso de Recurso de Nulidad N° 1645-2018- Santa, donde se aplicó la prohibición de regreso por la Corte Suprema. En dicha sentencia se contempla que el encausado habría sido contratado para poner en prueba una embarcación

por tener un oficio dentro de su rol social como patrón de lancha, dicha situación lo puso en una presunta situación delictiva, ya que las personas que lo contrataron tenían la intención o el fin de robar la embarcación; sin embargo, la Corte declara nulo la sentencia condenatoria reformulándola, lo absuelven de los hechos imputados empleando el principio de la Prohibición de Regreso en el extremo de este procesado, dicha sentencia absolutoria estuvo fundamentada en los siguientes términos: no se encontraron pruebas que vinculen al encausado con el hecho imputado, además, de demostrarse el desconocimiento del fin del contrato laboral, puesto que solamente cumplió con el rol social asignado de conductor de embarcaciones de pesca.

Otro ejemplo, el RN. N° 1973- 2016-Lima, pronunciamiento de la Corte Suprema, donde se aplicó el alegato de excepción de improcedencia de acción. En esta sentencia, a un profesional del ámbito de la medicina, se le imputa el delito de colaboración al terrorismo ya que en el ejercicio de su rol dio atención de curación dental a personas asociadas a sindicatos acusados como terroristas. En este contexto, la Corte Suprema da a lugar el alegato de la excepción en referencia fundamentando que dicha actividad no podría constituir un hecho delictivo ya que su accionar no estaría señalado en el artículo 4 de la Ley 25475 que se encargan de la tipificación de las acciones que involucran a colaboración del terrorismo; en ese sentido se da la aplicación del principio de la prohibición de regreso en aplicación de la excepción de improcedencia de acción.

Ante la situación planteada, se observa que el principio de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción ampara a los imputados solo cuando se ha llegado a la Corte Suprema, es decir, la última instancia. De donde a la luz de las evidencias (casaciones), en diferentes departamentos del país y de manera recurrente desde el año 1999 (Recurso de Nulidad 4166-99-Lima), se observa que los operadores del derecho no aplican el referido principio en las primeras instancias.

Por ello, en esta presente investigación se investigó las razones del porqué el principio de la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción deducida por el imputado es declarada infundada en la

primera instancia por el juez de investigación preparatoria y en segunda instancia por la Sala Penal Superior.

El fin de la presente investigación es para generar antecedentes del tema, próximos estudios que ayuden en la incorporación y establecimiento dentro del Código Procesal Penal. De esta manera en la práctica, se beneficia al investigado o procesado, evitando procesos innecesarios por falta de un hecho delictivo o un hecho justificable penalmente.

Se plantea el problema general de esta investigación: Cómo se interpreta la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción en la defensa del imputado en Perú. Se plantea también los problemas específicos que son:

Cuáles son las razones para que el juez de investigación preparatoria en la primera instancia, y la sala penal superior en la segunda instancia, declaran infundada la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción, Cuál es la interpretación del Ministerio Público en los casos del principio de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción, Cuál es la interpretación del juez de investigación preparatoria, en los casos del principio de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción, Cuáles son los fundamentos de la corte suprema para declarar fundada o infundada la prohibición de regreso mediante la excepción de improcedencia de acción.

Se plantea como objetivo general: Analizar la interpretación de la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción en la defensa del imputado en Perú. Se plantea también los objetivos específicos que son: Conocer cuáles son las razones por el cual el juez de investigación preparatoria en la primera instancia, y la sala penal superior en la segunda instancia, declaran infundada la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción, Conocer cuál es la interpretación del Ministerio Público en los casos del principio de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción, Conocer cuál es la interpretación del juez de investigación preparatoria, en los casos del principio de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción, Conocer cuáles son los fundamentos de la corte suprema para declarar fundada o infundada la prohibición de regreso mediante la excepción de improcedencia de acción.

II. MARCO TEORICO

Desde el ámbito internacional, se encuentra diferentes investigaciones referentes al tema, así es como Peláez (2018), en su investigación en la facultad de filosofía del derecho y teoría Jurídica en el país Colombiano del análisis sobre la causa de la teoría de la imputación objetiva. Donde investigo que esta teoría tendría que relacionarse con un riesgo jurídicamente desaprobado, así mismo si este comportamiento fue con dolo o imprudente y si fue perpetrado por una persona que diferencia lo ilícito y concluyo que no solo es necesario saber si este sujeto que realiza la acción era un hecho que él podría manejarlo; sino también tiene relación con la causalidad e imputación objetiva.

Cordini (2018), de Argentina en su investigación sobre la imputación penal y su comparación conceptual de tres autores que hablan sobre la imputación objetiva. Concluye que el actuar social está paramentado por un conjunto de reglas a través del nuestro comportamiento en sociedad que ha sido normado y aceptado por la sociedad.

Candelaria et al., (2020), de Guatemala en su investigación sobre la contradicción en el marco probatorio del proceso, analizó que el marco del proceso penal en materia probatoria se respalda el derecho de contradicción y concluyo que este derecho de contradicción en el juicio oral se evidencia al momento que tienen las partes de ser escuchados, y al ser lo contrario se vulneraria la defensa y el derecho de contradicción.

Carrillo Velazquez (2021), de México en su investigación sobre la contradicción entre el principio lógico y el proceso acusatorio. Donde analizó los principios lógicos con develados como los fundamentales de identidad, del tercero excluido, razón suficiente y de contradicción y concluyendo así que los representantes publicos y el acusado mediante la defensa debe probar la culpabilidad o no culpabilidad mediante el ejercicio del principio de contradicción.

Fernández Venengas (2021), de Uruguay en su investigación sobre el replanteamiento del principio de legalidad penal, su riesgo, crisis y relativización, analizó la expansión del derecho penal, y la creación desmedida de tipos penales de la flexibilidad de garantías procesales. Concluyendo así que el principio de legalidad que era robusta y muy estricta, que mediante la influencia de la

sociedad del riesgo la ha obligado a transformarse en débil, sujeta a los cambios y modificaciones que el medio le ha impuesto que resultaría contradictorio a los postulados del Estado de Derecho.

Desde el ámbito Nacional, Ulloa Gavilano (2020), en su investigación la defensa ineficaz y su representación en los sucesos jurídicos del proceso penal. Donde investigo establecer la manera en que la intervención defectuosa de un letrado defensor de oficio, que deje en estado de indefensión, transgrede en la validez de los actos procesal en el proceso penal. Concluyendo que la colaboración incorrecta de un abogado tanto de oficio como particular, que genera un estado de indefensión, recae perjudicialmente en la validez en el proceso penal.

Carbajal Almerco (2018), en su investigación sobre la imputación objetiva como cimiento de la definición delito previo en la receptación. Donde investigó la teoría del derecho penal como ciencia, concluyendo que la teoría de la imputación objetiva concede excelentes elementos para definir el delito previo.

Campos Aguilar (2021), en su investigación analizó la autoridad prudencial y única de la formalización de una investigación por parte de la fiscalía en el proceso penal, donde casi siempre, establece la colección definitivo o sobreseimiento puesto que la imputación carece de un hecho definitivo que garantice la eficacia del proceso, consiguiendo con eso la innecesaria movilización del sistema justicia. Concluyendo que la audiencia de control de formalización resulta necesaria, es decir el control judicial admite perfeccionar la eficacia de las imputaciones penales como resultado de una discusión más técnica, garantizado de ese modo un derecho de defensa que goza un sujeto inmerso en una investigación penal.

Calle Aguilar (2021), en su investigación analizó la regulación del delito financiamiento prohibido de organización política, con el fin de establecer si se podría castigar penalmente con otros tipos afines; también instaurar si sería posible la fundabilidad de la excepción referida en este cuadro de acciones. Concluye que en el parámetro de los hechos que se realizó con anterioridad a lo establecido por la norma, sería proteger simplemente en temas explícitos cuando no ocurran los elementos objetivos u subjetivos de otros tipos penales que

comprimen las gestiones de financiamiento derivado de nacimientos prohibidas, ya que de ser así nos localizaríamos ante la abandono o inexistencia del tipo penal en las normas jurídicas latentes al instante de la comisión de los hechos.

Reynaldi Róman (2017), en su investigación sobre dificultad de instaurar la excepción de improcedencia de acción por no existir imputación concreta, quien hizo una crítica al principio de imputación necesaria desde la doctrina. Que concluye sobre esta excepción, que no discute el ámbito delictivo del acto, sino a un puro juicio de subsunción o adecuación y no a un pronunciamiento que solucione el conflicto, a partir del análisis de los hechos controvertidos.

De esta manera dentro de la base teórica se encuentra la teoría de la imputación objetiva propuesta por Jakobs (1997) tiene mayor capacidad para llegar a medidas justas, relacionados y mayor vigor en la experiencia, puesto que se encuadra en un auténtico método del Derecho Penal, funcional y normativo, conforme a figuras de esta dinámica social, avalándose de institutos dogmáticos que manifiestan una realidad: Principio de confianza, el riesgo permitido, la competencia de la víctima y la prohibición de regreso.

Alcances del docente Jakobs (1997) al Derecho Penal contemporáneo brinda un material de importancia por el cual es posible construir una teoría del delito conforme con los requerimientos vigentes de la época moderna, sin embargo, no involucra que se deje de lado la perspectiva crítica. Por ello, acontece indispensable examinar con minuciosidad procedimiento penal actual de la nación, asimismo diseñar la reestructuración como también la ordenación para generar una base de comprensión normativa de las instituciones dogmáticas, de la persona, sociedad y de la norma.

Así mismo veamos definiciones de la teoría de la imputación objetiva, que es un dispositivo que diferencia entre causas del daño que son jurídicamente importante y las que no a partir de la valoración del riesgo creado. Por ello esta teoría precisa un comportamiento que tiene como efecto imputable objetivamente un perjuicio si el ejercicio ha fundado un riesgo, mayor que el autorizado, el perjuicio que se aprecia es una realización de ese riesgo enorme fundado por la acción (Busto et al.,2014).

Cuando hablamos de la prohibición de regreso , se reprime retroceder al hecho causal desde que se confirmó un accionar dolosa o gravemente negligente de un tercero, nos encontraríamos en la incursión de un nuevo curso causal (acción de una persona) en el hecho ya iniciado por el accionar del presunto responsable, que tiene como consecuencia un resultado; que con esa acción o actividad no podría haber sido posible lograr o un hecho diferente a lo planeado de no ser por su colaboración (Busto et al., 2014).

La prohibición de regreso para Jakobs (1997), se inicia desde el principio de irresponsabilidad por las acciones de terceros y la exclusiva responsabilidad sobre hechos propios. Lo referido de su punto de vista, se basó a un artículo: de nombre Prohibición de regreso en el delito de resultado.

Principio de Legalidad según lo establecido en el artículo 2.º, inciso 24, literal "d", de la Constitución Política del Perú, determina que "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley". Pues de ello se entiende que fuera de ser un principio de legalidad penal, por ello anuncia y restringe los límites de actuación al instante de establecer cuáles son las conductas que no se debe realizar, como las sanciones.

El principio de legalidad es un requisito fundamental e inapartable para poder ejercer el derecho, en base a los alcances normativos del estado, contario a la falta de atipicidad de un accionar que impide que se le pueda considerar como penalmente relevante. Que su solo apartamiento o perturbación social es suficiente para que pueda alcanzar el carácter de un injusto penal (Roxin, 1997).

Principio de Objetividad según lo referido por Ortiz (2013) el Fiscal tiene no solo tiene como función adquirir no solamente los elementos de cargo contra un acusado, sino también, elementos de eventual descargo que pudieran existir, de todos los actos de investigación que haya previsto o ordenado realizar. Eso conlleva a que tiene que darle un criterio objetivo a todos los elementos probatorios recabados, indicios y evidencias, que sustenten o que enerven los cargos imputados. c

Principio de Contradicción según lo referido por Clariá Olmedo (1982), este principio es la vigilancia de la diligencia procesal y la oposición, refutación de razones y argumentos de los sujetos procesales y los muchos asuntos metería de investigación o probanza.

Principio de Igualdad de Armas según lo referido por Moratto (2021), consiste en que las partes procesales como investigado, imputado, agraviado, tercer civil responsable o fiscal deben tener la oportunidad razonable para exponer su caso en situaciones que no pongan en desventaja con respecto a su oponente.

Principio de Imputación Necesaria según lo referido por Cáceres Julca (2008), es la aseveración precisa, clara, especificada de un hecho determinado. Por otro lado, Castillo (2011), sobre este principio señala debe obligatoriamente efectuar con fundar la distinción de escritores que despliegan el dominio del hecho o contravienen el deber institucional de los partícipes, cómplices o instigadores que lesionan el bien jurídico.

El tipo según Villavicencio Terreros (2013), es la representación específica de una conducta ilícita señalada por el legislador (del comprendido, o de la materia de la norma). Entonces podríamos referir que el tipo nos ayuda a demarcar el aspecto de lo indebido en el que media el derecho penal, encerrando los elementos que establezcan el contenido del injusto del delito en análisis. Pues el tipo sería lo más significativo que emana del principio de legalidad.

La tipicidad según Villavicencio Terreros (2013), es la consecuencia de la confirmación si una acción y lo definido en el tipo, concuerdan. Al cual se le conoce como juicio de tipicidad, considerado como el proceso de imputación donde el intérprete, amparando al bien jurídico protegido que fija si un hecho puede ser imputado a lo comprendido en el tipo. En ese orden de ideas se interpreta entonces que la tipicidad es calificativa, por lo que se forman sucesos valorativos enfocados a la tradición de una prohibición.

La Imputación señala Cancio Melia (2001) que la imputación es la atribución a base de fundamentos que podrían se le atribuye a un individuo, de

un proceder previsiblemente sancionable; sin la necesidad de perseguir obligatoriamente una acusación contra esta como consecuencia de su acción.

Por ello la imputación es la noticia que la fiscalía pone a conocimiento al imputado que se realiza una investigación de un hecho o hechos concretos que la norma precisa como delito.

De lo referido por el autor, se desprende que la imputación es la señalización de un hecho cometido por una persona, de forma dolosa o culposa. Acción que necesariamente tiene que estaría establecido o regulado dentro de la normativa penal.

Indicios reveladores para Pisfil (2014), son hechos que pueden percibir y suspender lo que se conoce como congruencia material, es decir: sospechas numerosas, extraídas de todo rastro, cosa o escenarios que involucre una acción en relación con la realización del delito. Estas señales, rastros, instrumentos, objetos, etc, por lo que ayuda a armar una hipótesis de los hechos.

Imputación Fáctica se entiende como un hecho hipotético de la acción que se imputa a un investigado, imputado, haciendo referencia a como se pudo haber perpetrado el hecho imputado.

La representación de una acción es muy específica. Por ello los tipos legales se constituyen en concordancia a un proceso de abstracción extraídas de las acciones en el tiempo real. Se dan muchas situaciones (lugar, tiempo, medio, etc.) Los cuales son resumidas por el legislador extrayendo algunas características comunes. (Villavicencio, 2013, p.309).

Medios Técnicos de Defensa para Ulloa Reyna (2011), son los medios que es exclusivo accionar del imputado o que también pueden ser resueltos de oficio por el juzgador. La norma procesal precisa el procedimiento que cuenta cada uno estos medios técnicos de defensa, que planteara el abogado del investigado o imputado. Por lo que dentro de nuestra legislación en el Código Procesal Penal en su artículo 4° y 5° precisa las siguientes: Las cuestiones previas, las cuestiones prejudiciales y las excepciones.

Las excepciones para Reyna Alfaro (2015) son el derecho a impugnar momentáneamente o de forma definitiva la constitución o el avance de la relación procesal. Manifestando y enfatizando la existencia de un impedimento o insuficiencia que se apoye explícitamente en una norma de derecho y que no quebrante sobre el hecho que forma el objeto sustancial de aquella, defensa sustantiva de la imputación primera alternativa frente al proceso.

Así también para San Martín (2003) señala que al plantarse la excepción se realiza la defensa al amparo de lo establecido estrictamente en la norma, haciendo conocimiento del juez que existe algún presupuesto procesal.

La excepción de improcedencia de acción para San Martín (2003), conocida también como excepción de naturaleza de acción procede cuando el hecho denunciado no constituye delito o no es justificable penalmente, pues podría ser planteada por la equivocada tramitación procesal de la denuncia, sino también, por considerar que los hechos imputados no tienen carácter penal. Refiere que se busca mediante esta excepción, el sobreseimiento anticipado de la causa. Dentro de una concepción de las causales del sobreseimiento sobre la base del elemento imputación.

Así también para Reyna Alfaro (2015) la excepción de improcedencia de acción se plantea ante hay una ausencia de una imputación precisa, concreta, que tendría como resultado la imposibilidad de subsumir el hecho dentro de un tipo penal. Por ello para Reyna esta excepción constituiría un mecanismo adecuado para resguardar los derechos procesales del imputado.

La jurisprudencia peruana viene aceptando estas formulaciones de la doctrina, en sus diversas casaciones como por ejemplo en las casaciones Recurso de Nulidad N° 1645-2018, Santa RN N° 1973- 2016-Lima; que es oportuno emplear a estos casos los principios normativos de imputación objetiva del principio de confianza y riesgo permitido, en mérito a que el imputado por ejecución de su rol desplegó una conducta que comprende un riesgo permitido configurado por el estándar objetivo de su actividad en la sociedad, es así, que no le es imputable el resultado (prohibición de regreso) por cuanto el imputado accionó bajo los criterios de buena fe, siendo ajeno de la ilicitud de lo cometido; asimismo que no se acredita el conocimiento y concierto de voluntades para

efectivizar el ilícito, y además que se encontrará limitado su deber de control sobre los otros involucrados.

Causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal, se encuentran establecidas el artículo 20°, del Código Penal Peruano, siendo una lista extensa que está determinada desde el inciso uno hasta el inciso once. Pues en este artículo se plantean los hechos inimputables o conocidas también como causas de justificación penal.

La formalización y continuación de la investigación preparatoria está establecido en el Artículo 336° del Código Procesal Penal Peruano. Donde se precisa desde el Inc (1, hasta el Inc (4 cuando procede la formalización y continuación de la investigación preparatoria; donde precisa que esto se daría en cuanto existen indicios reveladores de la comisión de un terminado delito, donde se identifica a un autor, y no existe motivos de extinción de la acción penal; procediendo de ese modo a formalizar la investigación preparatoria.

El requerimiento acusatorio se establece en el artículo 349° del Código Procesal Penal Peruano donde se establece los requisitos que debe contener el requerimiento. Así mismo la forma de su redacción, sus adjuntos y el modo en que se debe precisar en audiencia.

El derecho a la defensa lo señala en el artículo 139°. Inc 14 y 15, de la Constitución Política del Perú, determina que todas las personas tenemos el derecho de que nos den cuenta de los motivos de nuestra detención y sobre todo que seamos asesorados por una defensa desde el primer momento de la detención o intervención. De ese modo nos deja claro que estos son uno de los derechos más importantes para toda persona que se encuentre en un proceso penal.

La Excepción de improcedencia de acción, está tipificada en el artículo 6°, Inc 1, literal b), donde precisa “Improcedencia de acción, cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente.

Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, precisa si la Corte Suprema no considera fundada la sentencia condenatoria o resulta que la acción penal ha prescrito o que el reo ya ha sido juzgado o condenado o absuelto por el mismo

delito, puede anular dicha sentencia y absolver al condenado, aun cuando este no hubiese opuesto ninguna de estas excepciones

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

La investigación se realizó en el marco del enfoque cualitativo ya que se eligió un tema inicial, poco abordado (Marshall & Gretchen, 2011). De esta manera el enfoque se analizó y comprendió los fenómenos de una manera inductiva e interpretativa (Punch & Oancea, 2014).

Del mismo modo, es del tipo básica ya que se inicia la investigación con el propósito de explorar, comprender y analizar la relación entre las categorías y conceptos de una manera inductiva, por ende utilizaremos el tipo descriptivo analítico (Creswell, 2013).

El diseño de investigación fue fenomenológico puesto que los entrevistados son expertos en el tema, y van brindar sus conocimientos, dado que en su calidad de funcionarios públicos han direccionado el tema materia de investigación. Así mismo es Hermenéutico dado a que se estudió diversas casaciones, estudios, teorías y casuísticas para poder comprender mejor el tema; y darle la interpretación correcta. Jurídico porque el tema de investigación fue relacionado a las normas establecidas, en base a la conducta de un sujeto y el procedimiento penal respecto al mismo (Hernández at al., 2014).

También se aplicó el diseño de “estudio de casos”; ya que comprendió cualidades para los fenómenos en ciencias sociales aplicadas para comprender profundamente el fenómeno en diversos contextos y realidades únicas (Merriam, 2009).

3.2. Categorías, subcategorías, y matriz de categorización

En este apartado se nombra las categorías y subcategorías, de manera más específica se elabora una matriz que se presenta en anexo 1.

Las categorías son Imputación Objetiva, Prohibición de regreso, principio de Legalidad, Improcedencia de acción.

Las Subcategorías son congruencia entre las teorías jurídicas y supuestos normativos, Excepción de Improcedencia de acción, Rol social, Interpretación debida y errada de la norma, Principio de objetividad, Principio de contradicción,

Principio de igualdad de armas, Contenido literal de la norma, Exclusión de la acción delictiva.

3.3. Escenario de Estudio

Se eligió el escenario de estudio tomando en cuenta el propósito y el planteamiento de nuestro problema y donde se pudo encontrar la respuesta a nuestra investigación (Hernández at al., 2014).

El escenario de estudio es de forma fenomenológico por parte de expertos como Jueces de la Corte Superior, Fiscales del Ministerio Público y abogados especialistas en derecho penal y procesal penal, en sus debidas instituciones de lima y provincias, el cual proporcionarían una comprensión profunda del problema (Daymon & Holloway 2010). Por otra parte se realizó la revisión bibliográfica en páginas virtuales donde están disponibles archivos públicos como; sentencias, casaciones y jurisprudencias (Hernández at al., 2016).

3.4. Participantes

Tabla 1.

Lista de participantes del estudio

N°	Nombre del participante	Profesión	Cargo	Institución que pertenece
1	Gino Paolo Delzo Livias	Abogado	Juez de investigación	Poder Judicial
2	Juan Antonio Rosas Castañeda	Abogado	Juez de juzgamiento	Poder Judicial
3	Cristian Ivan Vega Parraga	Abogado	Juez de investigación	Poder Judicial
4	Elena Luisa Machaca Gil	Abogado	Juez de investigación	Poder Judicial
5	Neyda Cachay Chávez	Abogado	Fiscal provincial	Poder Judicial
6	Patricia Herrera Gómez	Abogado	Fiscal adjunto	Poder Judicial
7	Renan Elias Zapata Ormeño	Abogado	Fiscal adjunto	Poder Judicial
8	Elard Tarazona Núñez	Abogado	Abogado	Poder Judicial

Nota: elaboración propia 2022.

Se entrevistó participantes directos de una sola unidad de análisis con diferentes reflexiones y posiciones que será nuestra muestra dirigida ya que estas están relacionadas con características especiales para abordar la investigación (Mertens, 2010).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica utilizada en la investigación es la entrevista, ya que es una conversación abierta, flexible de manera personal, donde se pueden intercambiar información entre el entrevistado y en entrevistador a través de preguntas y respuestas constructivas siendo este propicio para nuestro tema (Janesick, 1998).

El tipo de entrevista es semi estructurada donde se utilizará para las respuestas conceptos, categorías, etc; Y se tomó en cuenta preguntas clasificadas como de conocimiento y de opinión (Mertens, 2010).

Además, se utilizó la técnica de análisis de datos que recolectó la información de fuentes confiables y variados como artículos, casaciones, doctrinas, investigaciones referentes al tema de investigación (García at al.,2006).

Siendo el instrumento por la primera técnica, la guía de entrevista donde se diseñaron preguntas que contemplan las categorías y respondan a nuestro problema general y específico para poder lograr los objetivos (Hernández at al., 2014).

También se utilizaron como instrumento los documentos que permitirán conocer antecedentes de casos específicos (Deslauriers, 2000).

3.6. Procedimiento

Se realizó una investigación bibliográfica, casuísticas, para luego generar un marco teórico que nos proporcione las categorías y las subcategorías. Se realizó la invitación mediante la solicitud de carta de presentación a los participantes (Tabla 1).

De esta manera se aplicó la guía de entrevistas presenciales (videoconferencia) en diferentes momentos y horarios necesarios a nuestros

participantes expertos. La triangulación de la recolección de datos se dio con los recursos y momentos convenientes que se usaron diferentes fuentes (Hernández at al., 2014).

En ese sentido, se dio la recolección de datos (Anotaciones dirigidas y recolección de documentos materiales); siguiendo la tarea analítica con (la reflexión y el análisis detallado de las entrevistas y documentos) y finalmente los resultados (Similitudes, diferencias, generalidades, etc.) fuentes (Hernández at al., 2014).

3.7. Rigor científico

Esta tesis cualitativa cumple con la metodología ya descrita en todo sus extremos teniendo como fin mantener la originalidad de los conceptos, doctrinas, teorías, jurisprudencias vinculantes de manera confiable y objetiva (Sandín, 2003).

Auditabilidad se toma en cuenta la credibilidad expresado como valides absoluta donde el investigador interpretó de manera profunda y acertada las respuestas de la guía de entrevista, recogiendo y comprendiendo completamente la idea y opinión de los entrevistados con las teorías, casuísticas mediante el cruce de información (Given & Saumure, 2008).

La transferencia, esta investigación puede ser estudiada en otros ámbitos, puesto que el tema de investigación es de conocimiento amplio en materia del proceso penal. En ese sentido contribuirá con mayor información sobre la interpretación y conocimiento del mismo (Hernández at al., 2014).

3.8. Método de análisis de datos

Se verificará la veracidad de los datos confirmados de diversas fuentes ya que se usará la teoría fundamentada lo cual implica que son teorías o doctrinas emergentes o fundamentadas.

Ya que investigaremos un fenómeno desde el punto de vista empírico donde se tomara en cuenta las premisas de describir y entender lo opinión de cada participante; analizar sus respuestas con posibles significancias; confiar en la experiencia, condición y conocimiento considerándole universal y finalmente contextualizarlo en un contexto racional narrativo (Álvarez – Gayou, 2003).

3.9. Aspectos éticos

Los aspectos o fundamentos éticos en esta tesis son importantes porque deben tener características principales para considerar que se ha realizado el trabajo conservando la ética del investigador.

Se tomó en cuenta el aspecto del derecho de autor donde respetamos la originalidad de los textos y se evitó la replicabilidad así mismo se tomó en cuenta la adecuación epistemológica que trata sobre la adaptación y uso de libros de saber científico, páginas con rigurosidad científica (Indexas) y sobre todo que el resultado de la investigación proporcione información metodológica (De la cuesta, 2002).

Así mismo, tomamos en cuenta la viabilidad donde el investigador realizará el trabajo sin muchas dificultades, con fácil acceso a la información y a los participantes. Y por último se realizó la transferibilidad correcta, sincera sin alteraciones ni desnaturalizando los resultados del proceso investigativo de la opinión y respuesta de cada participante que favorezcan o no de los supuestos de la investigación (Noreña et al., 2012)

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Triangulación de resultados

Tabla 2.

Triangulación de la información objetivo 1

Objetivo específico 1: conocer cuáles son las razones por el cual el juez de investigación preparatoria en la primera instancia, y la sala penal superior en la segunda instancia, declaran infundada la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción					
Alcance Doctrinal	Alcance normativo	Alcance de los entrevistados	Alcance del análisis documental	Supuestos	Conclusión
<p>La prohibición de regreso para Jakobs se inicia desde el principio de irresponsabilidad por las acciones de terceros y la exclusiva responsabilidad sobre hechos propios.</p> <p>San Martín (2003), nos dice que la excepción de naturaleza de acción procede cuando el hecho denunciado no constituye delito o no es justificable penalmente; pues podría ser planteada por la equivocada tramitación procesal de la denuncia, sino también, por considerar que los hechos imputados no tienen carácter penal.</p>	<p>Código Procesal Penal en su Art. 6 Numeral 1 literal b contempla la improcedencia de acción cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente</p>	<p>El Ministerio público representado por los fiscales la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción son poco frecuentes, así también refieren que la prohibición de regreso parte de la imputación objetiva que busca la exclusión de la acción delictiva, que no existe una relación entre la prohibición de regreso y la excepción de improcedencia de acción.</p>	<p>Casación R.N.N°3078-2011 donde la Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente precisa que las conductas realizadas por una determinada persona en función a su rol social, funciones en base a su trabajo, o profesión están protegidas de neutralidad.</p>	<p>Las razones responden a que los jueces consideran oportuno que la materia sea resuelta en instancias superiores, por magistrados con mayor conocimiento de la causa, incurriendo en una indebida interpretación de la norma en función a la acción penal.</p>	<p>Se concluyó que los jueces de investigación preparatoria y la sala penal superior declaran infundada este pedido actuando materia probatoria en este acto procesal cuando no es la instancia correspondiente en la cual se tenga que actuar las pruebas más sí el ámbito de fondo sería la materia netamente jurídica; por lo que estarían dándole una indebida interpretación de la norma.</p>

Tabla 3.

Triangulación de la información objetivo 2

Objetivo específico 2: Conocer cuál es la interpretación del Ministerio Público en los casos del principio de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción					
Alcance Doctrinal	Alcance normativo	Alcance de los entrevistados	Alcance del análisis documental	Supuestos	Conclusión
<p>Carbajal (2018), en su investigación sobre la imputación objetiva como cimientamiento de la definición del delito previo en la receptación. Donde investigó la teoría del derecho penal como ciencia, concluyendo que la teoría de la imputación objetiva concede excelentes elementos para definir el delito previo. Reyna (2015) nos dice que la excepción de improcedencia de acción plantea ante una ausencia de una imputación precisa, concreta, que tendría como resultado la imposibilidad de subsumir el hecho dentro de un tipo penal que esta excepción constituiría un mecanismo adecuado para resguardar los derechos procesales del imputado.</p>	<p>Código Procesal Penal en su Art. 6 Numeral 1 literal b contempla la improcedencia de acción cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente</p>	<p>Declaran infundada la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción es por cuanto toman en cuenta las pruebas recabadas que demuestran su grado de participación en la acción delictiva por cuanto estas pruebas demostrarían si realmente cumplían un rol. no se plantea una prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción se tiene que dar una adecuada imputación por parte del ministerio público.</p>	<p>Casación R.N.N°3078-2011 donde la Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente precisa que las conductas realizadas por una determinada persona en función a su rol social, funciones en base a su trabajo, o profesión están protegidas de neutralidad.</p>	<p>El Ministerio Público interpreta de forma errada la norma excluyendo la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción.</p>	<p>se concluyó que el Ministerio Público no existe relación clara, precisa ni concreta puesto que en la prohibición de regreso el sujeto participa en el hecho criminoso en cumplimiento de un rol social mientras que en la excepción de improcedencia de acción el hecho que se le imputa a esta persona no es típico; es decir no cumple con lo establecido en el tipo penal.</p>

Tabla 4.

Triangulación de la información objetivo 3

<p>Objetivo específico 3: Conocer cuál es la interpretación del juez de investigación preparatoria, en los casos del principio de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción.</p>					
Alcance Doctrinal	Alcance normativo	Alcance de los entrevistados	Alcance del análisis documental	Supuestos	Conclusión
<p>Jakobs (1997) al Derecho Penal contemporáneo brindan un material de importancia por el cual es posible construir una teoría del delito conforme con los requerimientos vigentes de la sociedad moderna, sin embargo, no involucra que se deje de lado la perspectiva crítica.</p> <p>San Martín (2003) señala que al plantarse la excepción se realiza un acto de defensa al amparo de lo establecido en la norma, haciendo conocimiento del juez que existe algún presupuesto procesal.</p> <p>Reyna (2015) la excepción de improcedencia de acción se plantea ante hay una ausencia de una imputación precisa, concreta, que tendría como resultado la imposibilidad de subsumir el hecho dentro de un tipo penal.</p>	<p>Código Procesal Penal en su Art. 6 Numeral 1 literal b contempla la improcedencia de acción cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente</p>	<p>Las principales doctrinas y principios que toman son; la imputación objetiva mediante el principio de la prohibición de regreso; así mismo, las casaciones emitidas por la corte suprema. Existe una relación de la prohibición de regreso con la excepción de improcedencia de acción por cuanto en la existencia de un delito que no puede ser imputable a la persona por lo que su acción sería atípica, si dicha persona ha cometido dentro de su rol un delito, de ser así, por esta acción no se lo podría imputar la comisión del delito dentro de su rol Para ello los magistrados toman en cuenta las pruebas recabadas que demuestren su grado de participación en la acción.</p>	<p>Casación R.N.N 1973-2016-Lima se precisa que para que un hecho sea un delito debe cumplir los elementos básicos del tipo: tipicidad, antijurídica y culpabilidad, por lo que de no cumplir con este tipos sería atípica lo cual no constituiría delito. En base al mismo en materias de prohibición de regreso la conducta de la persona resulta ser irrelevante para el delito, en ese sentido, esta acción al ser atípico no podría ser juzgado penalmente.</p>	<p>El juez de investigación preparatoria dan una indebida interpretación en los casos del principio de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción.</p>	<p>se concluyó que los magistrados toman en cuenta si la persona a quien se le imputa un hecho, actuó dentro de su rol social en la acción delictiva, y ello lo van a determinar mediante los elementos de prueba, que darían seguridad si desconocía de la acción delictiva por actuar dentro de su rol, o si este si conocía que se ejecutaría un actuar delictivo..</p>

Tabla 5.

Triangulación de la información objetivo 4

Objetivo específico 3: Conocer cuáles son los fundamentos de la corte suprema para declarar fundada o infundada la prohibición de regreso mediante la excepción de improcedencia de acción.					
Alcance Doctrinal	Alcance normativo	Alcance de los entrevistados	Alcance del análisis documental	Supuestos	Conclusión
<p>Jakobs (1997) al Derecho Penal contemporáneo brindan un material de importancia por el cual es posible construir una teoría del delito conforme con los requerimientos vigentes de la sociedad moderna, sin embargo, no involucra que se deje de lado la perspectiva crítica. Por ello, acontece indispensable examinar escrupulosamente el actual procedimiento penal de la nación y diseñar una reestructuración y ordenación del mismo en base a una nueva comprensión normativa de las instituciones dogmáticas, de la norma, de la persona y de la sociedad.</p> <p>San Martin (2003) señala que al plantarse la excepción se realiza un acto de defensa al amparo de lo establecido en la norma, haciendo conocimiento del juez que existe algún presupuesto procesal.</p>	<p>El acuerdo plenario N° 5-2008/CJ-116 Si la corte suprema no considera fundada la sentencia condenatoria o resulta que la acción penal ha prescrito o que el reo ya ha sido juzgado o condenado o absuelto por el mismo delito, puede anular dicha sentencia y absolver al condenado, aun cuando este no hubiese opuesto ninguna de estas excepciones</p>	<p>El alcance interpretativo de la corte suprema respecto a las casaciones resueltas sobre la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción, consideran que están bien motivadas, puesto que son los que evalúan todas las garantías procesales; bajo el principio de legalidad declarando nulo, fundada o infundada las casaciones vistas. Por otro lado, no todos los operadores de justicia tienen conocimiento de las casaciones resueltas por la corte suprema; así mismo, no le han dado una interpretación debida acorde a los resuelto.</p>	<p>R.N.N°3078-2011 y R.N.N 1973-2016-Lima donde la Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente precisa que las conductas realizadas por una determinada persona en función a su rol social, se precisa que la prohibición de regreso sirve como filtro para que se pueda determinar la delictuosidad de una conducta en si en casos de intervención plural de personas en un hecho delictivo debe cumplir los elementos básicos del tipo: tipicidad, antijurídica y culpabilidad.</p>	<p>Los jueces de la corte suprema declaran fundada o infundada la prohibición de regreso mediante la excepción de improcedencia de acción por tener una mayor interpretación dogmática.</p>	<p>Se concluye que las consideraciones que toma en cuenta la Corte Suprema es la imputación fiscal, el contexto en que se realiza la acción, el principio de legalidad, los dogmas como base para emitir sus sentencias. Así mismo, en funciones de sus atribuciones declaran nulo, fundada o infundada los recursos planteados.</p>

4.2 Discusión de la investigación

El resultado se muestra en dos momentos; la primera, mostrando la entrevista donde se agrupará cada entrevistado por cargos (anexo 4) para identificar y extraer las ideas que convergen, divergen y los aportes de cada uno que nos proporcione mayor análisis interpretativo, se realiza este proceso en beneficio de cumplir con los objetivos. En segundo momento, se realizó la transcripción de la entrevista por categorías, donde se transcribió de manera sintetizada pero fidedigna, donde se tomará en cuenta las ideas, conceptos, definiciones e información relevante y congruente con el tema de investigación por sub categorías que respondan cada pregunta (Anexo 5).

En este capítulo se muestra también la discusión de resultados, donde se realiza la triangulación y análisis interpretativo concerniente entre el marco teórico, marco normativo, resultado de la investigación, supuesto de la investigación y el análisis documental jurisprudencial que responden a los objetivos de la investigación

Esta investigación muestra la discusión por objetivos, La prohibición de regreso para Jakobs se inicia desde el principio de irresponsabilidad por las acciones de terceros y la exclusiva responsabilidad sobre hechos propios. Por otro lado, cuando se refiere a la excepción de improcedencia de acción San Martín (2003), nos dice que la excepción de naturaleza de acción procede cuando el hecho denunciado no constituye delito o no es justificable penalmente; refiere que se busca mediante esta excepción el sobreseimiento sobre la base del elemento imputación. En el Código Procesal Penal en su Art. 6 Numeral 1 literal b contempla la improcedencia de acción cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente.

De esta manera los resultados muestran que las razones por el cual el juez de investigación preparatoria y la sala penal superior declaran infundada la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción es por cuanto toman en cuenta las pruebas recabadas que demuestren su grado de participación en la acción delictiva por cuanto estas pruebas demostrarían si realmente cumplían un rol.

El segundo objetivo, Carbajal (2018), en su investigación sobre la imputación objetiva como cimiento de la definición del delito previo en la receptación. Donde investigó la teoría del derecho penal como ciencia, concluyendo que la teoría de la imputación objetiva concede excelentes elementos para definir el delito previo. En ese sentido, Reyna (2015) nos dice que la excepción de improcedencia de acción plantea ante una ausencia de una imputación precisa, concreta, que tendría como resultado la imposibilidad de subsumir el hecho dentro de un tipo penal que esta excepción constituiría un mecanismo adecuado para resguardar los derechos procesales del imputado.

Los resultados de la investigación de forma concreta indica que el Ministerio público en temas de la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción no son frecuentes, así también refieren que la prohibición de regreso parte de la imputación objetiva que busca la exclusión de la acción delictiva, asimismo manifiestan que no existe una relación entre la prohibición de regreso y la excepción de improcedencia de acción puesto que la primera realiza una acción delictiva en función de su rol cotidiano y la segunda no amerita imputación ni persecución penal.

El tercer Objetivo, Jakobs (1997) al Derecho Penal contemporáneo brindan un material de importancia por el cual es posible construir una teoría del delito conforme con los requerimientos vigentes de la sociedad moderna, sin embargo, no involucra que se deje de lado la perspectiva crítica. San Martín (2003) señala que al plantarse la excepción se realiza un acto de defensa al amparo de lo establecido en la norma, haciendo conocimiento del juez que existe algún presupuesto procesal. Reyna (2015) la excepción de improcedencia de acción se plantea ante hay una ausencia de una imputación precisa, concreta, que tendría como resultado la imposibilidad de subsumir el hecho dentro de un tipo penal.

Los resultados de la investigación indican que los magistrados toman en cuenta las pruebas recabadas que demuestren su grado de participación en la acción delictiva por cuanto estas pruebas demostrarían si realmente cumplían un rol y considerando así que la instancia para resolver este tipo de solicitudes es la primera instancia del juzgado de investigación preparatoria.

El cuarto objetivo se analizó las casaciones R.N.N°3078-2011 y R.N.N 1973-2016-Lima, donde la Corte Suprema de Justicia la Sala Penal Permanente precisa que las conductas realizadas por una determinada persona en función a su rol social, funciones en base a su trabajo, o profesión están protegidas de neutralidad; se precisa que la prohibición de regreso sirve como filtro para que se pueda determinar la delictuosidad de una conducta en si en casos de intervención plural de personas en un hecho delictivo.

Asi mismo, se precisa para que un hecho sea un delito debe cumplir los elementos básicos del tipo: tipicidad, antijurídica y culpabilidad, por lo que de no cumplir con este tipos seria atípica lo cual no constituiría delito. En base al mismo en materias de prohibición de regreso la conducta de la persona resulta ser irrelevante para el delito, en ese sentido, esta acción al ser atípico no podría ser juzgada penalmente

Los resultado de la investigación tiene que para los entrevistados el alcance interpretativo de la corte suprema respecto a las casaciones resueltas sobre la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción, consideran que están bien motivadas, puesto que son los que evalúan todas las garantías procesales; bajo el principio de legalidad declarando nulo, fundada o infundada las casaciones vistas. Por otro lado, no todos los operadores de justicia tienen conocimiento de las casaciones resueltas por la corte suprema; así mismo, no le han dado una interpretación debida acorde a los resuelto.

V. CONCLUSIONES

Primera: Respecto al Objetivo General se concluyó que la interpretación de la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción en la defensa del imputado en Perú por los operadores de justicia se da de forma indebida y errada.

Segunda: Respecto al Objetivo Especifico uno se concluyó que los jueces de investigación preparatoria y la sala penal superior declaran infundada este pedido actuando materia probatoria en este acto procesal cuando no es la instancia correspondiente en la cual se tenga que actuar las pruebas más sí el ámbito de fondo sería la materia netamente jurídica; por lo que estarían dándole unaindebida interpretación de la norma.

Tercera: Respecto al Objetivo Especifico dos se concluyó que el Ministerio Público no existe relación clara, precisa ni concreta puesto que en la prohibición de regreso el sujeto participa en el hecho criminoso en cumplimiento de un rol social mientras que en la excepción de improcedencia de acción el hecho que se le imputa a esta persona no es típico; es decir no cumple con lo establecido en el tipo penal.

Cuarta: Respecto al Objetivo Especifico tres se concluyó que los magistrados toman en cuenta si la persona a quien se le imputa un hecho, actuó dentro de su rol social en la acción delictiva, y ello lo van a determinar mediante los elementos de prueba, que darían seguridad si desconocía de la acción delictiva por actuar dentro de su rol, o si este si conocía que se ejecutaría un actuar delictivo.

Quinta: Respecto al Objetivo Especifico cuatro se concluye que las consideraciones que toma en cuenta la Corte Suprema es la imputación fiscal, el contexto en que se realiza la acción, el principio de legalidad, los dogmas como base para emitir sus sentencias. Así mismo, en funciones de sus atribuciones declaran nulo, fundada o infundada los recursos planteados.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda a los operadores de justicia que los temas de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción, lo resuelvan con mayor estudio bajo el principio de legalidad y el estricto cumplimiento del código procesal penal cumpliéndose así la debida interpretación.

Segunda: Se recomienda que los jueces de investigación preparatoria y la sala penal superior en cumplimiento estricto del Art. 6 inciso 1 Literal b) de acuerdo a su interpretación la discusión es meramente fáctico a los hechos materia de imputación. Por lo que la materia probatoria no vendría a debate.

Tercera: Se recomienda realizar más investigaciones respecto al tema de la Prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción ya que se conoce muy poco de este mecanismo de defensa por lo que no se está planteando con frecuencia por parte de los abogados defensores y por representantes del Ministerio Público.

Cuarta: Se recomienda a los jueces de investigación preparatoria y la sala penal superior que en temas de materia de prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción apliquen con mayor estudio bajo el principio de legalidad establecido estrictamente en el código procesal.

Quinta: Se recomienda que la Corte Suprema en función de sus atribuciones emita un acuerdo plenario con los lineamientos respecto a la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción de ese modo los operadores de justicia tengan a bien conocer a plenitud con base normativa su verdadero significado y el ámbito de su aplicación.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción en la defensa del imputado Perú, 2022", cuyo autor es LIMAS RINCON RAYSA IVONNE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO DNI: 32403439 ORCID: 0000-0003-2365-8932	Firmado electrónicamente por: AMENACHORI el 08- 08-2022 18:20:02

Código documento Trilce: TRI - 0401198